

# MEMORIA

ELEVADA AL

## GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CON MOTIVO DE LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1936

POR EL

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

EXCMO. SR. D. JOSÉ VALLÉS FORTUÑO

De la Carrera Fiscal)



MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

PRECIADOS, 1 Y 6.—APARTADO 12.250

1936

**Excmo. Sr.:**

Únicamente la idea del cumplimiento del deber, ya que lo contrario hubiera sido una deserción, me hizo aceptar el cargo de Fiscal general de la República, con que inmerecidamente me honró el Gobierno legítimo de la Nación. Y no obedecen estas palabras a un falso concepto de modestia, sino que revelan un estado de mi espíritu, al ver de un lado la gravedad de los momentos actuales, jamás igualados en la historia Patria, y la dificultad para resolver los problemas trascendentales que cada día se plantean; y de otro, el conocimiento propio; pues nadie, por grande que sea su valer, y el mío no lo es, podría tener la pretensión de no incurrir en error.

Sólo poniendo el pensamiento y el corazón muy alto; sólo con la firme y tenaz voluntad de servir el interés supremo de España, podremos salvar ese escollo; y a mí podrán faltarme dotes de inteligencia, pero el pensamiento elevado, amor a mi Patria y voluntad no me han de faltar. Es todo lo que tengo y todo lo que pongo a su servicio.

Las circunstancias en que vengo a cumplir el deber que la ley me impone de elevar al Gobierno de la República la Memoria anual en el acto solemne de la apertura de los Tribunales, ofrecen en el presente dificultades insuperables para cumplir los requisitos que señala el art. 47 del Estatuto fiscal; pues ni puede hacerse más que parcialmente la exposición del funcionamiento de la Administración de justicia en todo el territorio nacional, por no haber recibido las Memorias parciales de todas las Audiencias, ni

en este momento de honda transformación, en que están en quiebra todos los valores, todas las instituciones, puede en una Memoria, hecha con apremio de tiempo, y requerido éste por urgentes atenciones, abordarse el tema de las reformas que se consideren convenientes para el mejor servicio, ya que ha de ser objeto, por su complejidad y trascendencias, de honda meditación y estudio.

Queda el desarrollo de algún punto técnico interesante para la Administración de la Justicia, que dejo como potestativo; y a este respecto nada de más interés actual que la creación de los Tribunales populares.

No entra en mi ánimo, no es oportunidad ésta, para hacer un estudio crítico respecto a la creación y funcionamiento de estos Tribunales. Ha de pasar el tiempo, han de serenarse los espíritus, para poder hacer un examen imparcial, y los que hemos intervenido como actores en la gran tragedia que hoy destroza la Patria, no podemos tener ni esa serenidad ni esa imparcialidad.

Era un hecho, y así lo afirma el preámbulo del Decreto de 25 de Agosto último: «Que en la organización judicial española, pese a la buena disposición de la Magistratura y a la lealtad al Régimen y al Gobierno legítimo, que tanto con palabras como con hechos ha demostrado, en estos instantes particularmente, por medio de sus órganos más altos y más representativos, no ha podido dar todo el rendimiento de que es capaz la actividad de sus componentes, por falta de normas procesales que le permitan, sin salirse de la ley, acelerar trámites y suprimir obstáculos de mera fórmula.»

He ahí la necesidad de la creación de esos Tribunales. Pero no era sólo razón, existió otra, asimismo expresada en ese preámbulo, a conseguir tan fundamentales objetivos, dice, se dirige ese Decreto: «Pero además, respondiendo a

un imperativo de los momentos actuales, desea el Gobierno, por considerarlo de necesidad imprescindible, dar entrada en los Tribunales de Justicia al pueblo que defiende la República, vertiendo por ella su sangre generosa, a fin de que el aliento popular sea eficaz soporte de las resoluciones de los juristas y de que el pueblo, representado por sus órganos de opinión, sienta su propia responsabilidad al imponer a los culpables, pública y motivadamente, la sanción adecuada.»

Nada más autorizado para demostrar la necesidad de la creación y finalidad de esos Tribunales que los párrafos transcritos.

Por Decreto de 23 de Agosto del presente año, y para juzgar, según dice su art. 1.º, los delitos de rebelión y sedición y los cometidos contra la seguridad del Estado por cualquier medio, previstos y penados en las leyes, se crea, con plena jurisdicción, un Tribunal especial, compuesto por tres funcionarios judiciales, que juzgarán como Jueces de Derecho, y catorce Jurados, que decidirán sobre los hechos de la causa. Este Tribunal actuará en Madrid y será presidido por un funcionario judicial de superior categoría.

Por otro Decreto del 25 del mismo mes y año, y para conocer de igual clase de delitos, se crea en cada provincia un Tribunal especial, compuesto de tres Jueces de Derecho, funcionarios judiciales, y catorce Jueces populares, que actuarán como Jueces de hecho.

Y finalmente, por Decreto de 17 de Septiembre último, y hasta tanto se establezcan Consejos de Guerra especiales, se concede a los Tribunales especiales competencia para conocer de los delitos militares o comunes, cometidos por militares o paisanos durante las operaciones de la actual campaña, con ocasión de la misma o en territorio

donde dichas operaciones se realicen y que por la índole de la infracción sean susceptibles de perturbar el normal desarrollo de ellas.

En el primero de los Decretos se dice, en su art. 3.º, que el procedimiento será sumarísimo y se acomodará a las reglas que previamente determine el propio Tribunal al constituirse; normas que tienden a establecer la rapidez en el procedimiento y a dar a los inculpados la garantía suficiente para su defensa. Y en el segundo se establecen ya las normas, tanto para la instrucción de los procesos, como para los trámites del juicio, a los cuales, según la primera de su disposición transitoria, podrá acomodar su actuación el Tribunal de Madrid, en virtud de la facultad que le concede el art. 3.º del de su creación, si así lo acuerda el Pleno.

Ya queda sentado anteriormente que no es éste un estudio crítico de los Tribunales; por ello, al referirme a su funcionamiento, limitándome al de Madrid, único del que tengo conocimiento directo, he de hacer resaltar el ambiente de serenidad, de corrección y respeto mutuo en que los juicios se desenvuelven; el interés y celo que demuestran los señores Jurados en sus intervenciones, interrogando a procesados y testigos, en su noble afán de encontrar la verdad de los hechos; la labor desinteresada y noble, al par que difícil e ingrata, de los Abogados defensores; y mi reconocimiento, mi fervorosa gratitud, el elogio que quiero hacer público para los funcionarios fiscales, por su abnegación, por su celo, su laboriosidad y su competencia bien probados, en la colaboración que me han prestado.

No sería justo omitir a los dignos Magistrados que constituyen la sección de derecho; su labor serena, su justicia, basada en la justicia del pueblo, es su mejor galardón.

Y si los últimos son los primeros, no encontraría palabras para ensalzar la ardua, la difícil labor llevada a cabo por su dignísimo Presidente, el Excmo. Sr. D. Mariano Gómez, alma y vida de estos Tribunales, a los que ha consagrado con entusiasmo fervoroso las dotes todas de su privilegiada inteligencia, las energías inagotables de su voluntad y su bien probada lealtad al Régimen, en holocausto y como ofrenda a la Patria.

Sólo me resta pedir la mayor benevolencia para este pobre trabajo mío, hecho con apremio de tiempo y el espíritu atribulado ante el espectáculo de la Patria sangrante; y requerido por múltiples y apremiantes atenciones. Y mis votos más fervientes de que pronto gocemos el bien de la paz y podamos cuantos de veras amamos la Patria, restañar sus heridas y crear una en que el amor entre todos los hombres, el trabajo y la justicia la haga grande y digna de los que por ella hoy dan sus vidas.

## APENDICE PRIMERO

Resumen de las Memorias de los señores Fiscales de las Audiencias del territorio nacional, elevadas a esta Fiscalía en cumplimiento de los preceptos correspondientes del Estatuto del Ministerio Fiscal y de su Reglamento.



## **Albacete.**

1.º El Fiscal de Albacete no señala otra anomalía en el funcionamiento de la Audiencia que la falta de funcionarios fiscales y las suspensiones de juicios por Jurados por la falta de consignación de fondos para los mismos.

2.º y 3.º ¿Estima muy meritorio el comportamiento de los Jueces de instrucción, y no anormal el de los Municipales, si bien solicita la reforma de esta justicia.

4.º No existe Tribunal de Menores.

5.º Elogia la labor del Juzgado de primera instancia de la capital.

6.º Lamenta la falta de personal en la Fiscalía.

8.º Señala un aumento en la criminalidad en los delitos contra la vida y la integridad corporal, así como contra la propiedad.

9.º Sólo se practicó una inspección personal en el sumario instruido por los sucesos de Yeste, que luego hubo de pasar a la Jurisdicción de guerra.

11. No comenta la disconformidad o conformidad entre los criterios de las Salas y la Fiscalía.

12. Nada anormal en las suspensiones de condenas.

13. Los conflictos entre obreros y patronos no dieron lugar a incoar procedimientos judiciales.

14. Dice ser lamentable el estado de la prisión de la capital y lo mismo el penal de Chinchilla.

15. Como reformas propone la suspensión de trámites innecesarios y la intervención de Procuradores, la ley del Jurado y la creación de otro Juzgado en Cartagena.

## **Badajoz.**

1.º El Fiscal de Badajoz, con la expresión de «al día», califica el funcionamiento de la Audiencia en cuanto al despacho de los asuntos que se hace con acierto, actividad y buen celo.

2.º No es tan halagador, dice dicho Fiscal, el de los Juzgados de instrucción de la provincia, «restringidos y parcos en sus iniciativas de investigación», cuando se encuentran regidos, como es frecuente, por los Jueces municipales, caso muy normal en la mayoría de los Juzgados; solicitando, para evitar este mal a la Administración de justicia, agregados de la carrera judicial que suplieran a los titulares.

3.º El funcionamiento de los Juzgados municipales no puede ser más deplorable, y para su remedio se propone la reforma de la ley en el sentido de que fueran funcionarios de carrera los que los desempeñasen.

4.º No existe Tribunal Tutelar.

5.º Es normal el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de la capital, regido con acierto.

6.º El trabajo de la Fiscalía se reparte en la forma equitativa expresada en otras Memorias.

7.º Como asuntos de excepcional importancia, señala el homicidio del Diputado a Cortes D. Pedro Rubio, pendiente, al redactarse la Memoria, de resolución de este Tribunal sobre aplicación de la amnistía.

8.º Señala una baja de la criminalidad de 1.246 sumarios en casi toda clase de delitos y una pequeña alza en los juegos y rifas, de los cometidos por empleados públicos, imprudencias, suicidios y accidentes.

9.º La inspección personal se realizó independientemente del procedimiento de urgencia, en dos sumarios, el ya citado por homicidio, y la núm. 54, del Juzgado de Don Benito.

10. Sólo se retiró la acusación en 14 juicios.

11. La disconformidad de las sentencias con las peticiones de Fiscalía es aproximadamente en una mitad de ellas; pero es más aparente que real, por tratarse en la generalidad de los casos, de disconformidades parciales. Por el Tribunal del Jurado, de 38 veredictos, seis fueron de culpabilidad y de inculpabilidad los restantes, calificando su funcionamiento de «constante desacierto».

12. No ofrece buenos resultados la suspensión de las condenas.

13. No han existido conflictos entre obreros y patronos.

14. La Prisión provincial no reúne condiciones y son lamentables las de los partidos, para las que pide remedio inmediato.

15. Solicita, como reforma, la creación de Jueces y Fiscales para sustitución de los titulares cuando vacaren; la de las demarcaciones judiciales y la de la ley de Justicia municipal; la del Jurado en cuanto sustrae de su conocimiento las malversaciones, y regular las poblaciones penales con arreglo a las capacidades de las prisiones.

### **Burgos.**

1.º No obstante la gran extensión territorial de la provincia y el número de ellas a que alcanza la jurisdicción de esta Audiencia, todo lo que da por resultado una labor extraordinaria, el despacho de todos los asuntos ha sido normal. La Sala de lo Civil ha dictado en el año último seis sentencias en juicios de divorcio, 204 en otros juicios y 21 autos, que hacen un total de 231 resoluciones, además de las dictadas en apelaciones de los Tribunales industriales. El Fiscal ha sido parte en 32 asuntos civiles. Por la única Sala de la Audiencia provincial se han dictado en dicho año 246 sentencias, de ellas 21 con intervención del Jurado, 872 autos de sobreseimiento, 148 declarando faltas hechos sumariales, 18 autos de rebeldía y dos sentencias en juicios de divorcio, en que fué parte el Fiscal. Por la Sala de gobierno han sido despachados 153 expedientes gubernativos.

2.º El funcionamiento de los Juzgados de instrucción de la provincia nada deja que desear dentro de los medios disponibles. Se lamenta el Fiscal, como en anteriores, de la escasez de la Policía judicial.

3.º Los Juzgados municipales han dictado 1,546 sentencias en juicios de faltas, de las que fueron recurridas 253, revocándose 97. Estos Juzgados no están desempeñados, en general, por personas competentes, y ello es causa, en muchas ocasiones, de una pésima actuación, que los Jueces de primera instancia procuran evitar, como asimismo esta Fiscalía.

4.º Se lamenta esta Fiscalía de la inexistencia en esta provincia de Tribunales para menores, cuya importancia en el orden social es tan evidente.

5.º Pone esta Fiscalía de relieve el gran volumen de trabajo que pesa sobre el Juzgado de primera instancia de la

capital, que lo componen 107 Juzgados municipales. Señala en el mismo un notable aumento de asuntos en el pasado año con relación al de 1934. Tanto este Juzgado como los demás del territorio funcionan normalmente, tanto en su actuación civil como en el orden criminal.

6.º La actuación de los Juzgados municipales en materia civil es, por lo general, más deficiente, si cabe, que en el orden penal, y por las mismas causas allí apuntadas.

7.º El despacho de los asuntos en Fiscalía se reparte con la posible igualdad entre todos sus funcionarios, llevando, además, el Fiscal Jefe aquellos que revisten más gravedad e importancia, y son todos, por lo general, despachados antes de vencer el término legal. Al terminar el pasado año, igual que en los anteriores, no ha quedado en Fiscalía ningún asunto pendiente de despacho.

8.º Dos han sido los asuntos que en el año 1935 han merecido una especial atención: el sumario núm. 134 por delitos de homicidio, atentado, robo y tenencia de armas, con motivo del cual se recuperó el estuche diptico valorado en 500.000 pesetas, que había sido robado del Museo Provincial, capturándose a sus autores. Otro sumario importante, instruido también por el Juzgado de la capital, lo fué el número 199, por doble delito de asesinato, en el que el autor fué condenado a diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión y a la de tres años de presidio menor por tenencia de armas.

9.º La criminalidad, en relación con los cuatro años anteriores, ha descendido ligeramente en cuanto a los delitos contra el orden público y contra la vida y ha ascendido, no muy acentuadamente, en los delitos contra la propiedad y tenencia de armas. En los delitos por imprudencia acusa un aumento notable, debido principalmente al constante aumento de la circulación motorizada.

10. El Fiscal ha inspeccionado personalmente los sumarios 134 y 199, antes referidos, y por el Abogado fiscal se inspeccionaron personalmente todos los que este Juzgado ha instruido conforme a la ley de Orden público.

11. Se ha retirado la acusación en 13 juicios, y explica el Fiscal los motivos en cada uno, haciendo relación a las papeletas de justificación remitidas oportunamente.

12. En el año a que la Memoria se refiere ha dictado el Tribunal de Derecho de esta Audiencia 254 sentencias, de

ellas 62 condenatorias, disconformes en parte con la acusación fiscal, y 42 disconformes y absolutorias. Con intervención del Jurado se dictaron 19 sentencias, de ellas nueve absolutorias, conforme al veredicto, y una por retirada de acusación; las demás fueron conformes con la petición fiscal.

13. La ley de Condena condicional, con amplio criterio inspirado en los fines de la misma, se ha aplicado en 60 casos y denegado en 13.

14. Ningún procedimiento se ha incoado con motivo de conflictos entre patronos y obreros ni por los Juzgados municipales ni por los de instrucción.

15. Esta Fiscalía, independientemente de las giradas con el Tribunal, ha hecho visitas a las prisiones Central y Provincial. En la primera, instalada en moderno edificio con todos los adelantos, la organización y disciplina son ejemplares. En la segunda, cuyas condiciones de seguridad, higiene, etc., son de lo más deplorables, el personal hace esfuerzos verdaderamente extraordinarios para remediarlas.

16. Indica este Fiscal como reformas a introducir en los preceptos legales, la de conceder al juzgador un amplio arbitrio en la imposición de las penas, dando una mayor flexibilidad a la ley; que sin desconocer la naturaleza del juicio oral, se dé un mayor valor a la prueba sumarial; que en la parte dispositiva de las sentencias, a fin de evitar trámites, se acuerde ya la aplicación de la ley de Condena condicional, cuando proceda, debiendo pedirlo el Fiscal al hacer la calificación; y, por último repite, en cuanto a la actuación del Jurado, necesitado de fundamental reforma, las apreciaciones hechas en anteriores Memorias.

17. Es copiosa la labor de esta Fiscalía en el procedimiento civil, no ya sólo por la enorme extensión territorial, sino por haber de intervenir directamente en muchos asuntos fuera de la capital, debido a no haber Letrados en gran número de Juzgados municipales que pudiesen actuar por delegación.

18. La ley de Vagos y Maleantes sólo ha dado lugar a tres expedientes, a petición de este Ministerio. Las condiciones de moralidad de esta provincia no son propicias para la aplicación de esta ley.

### **Córdoba.**

- 1.º La Audiencia funciona normalmente y sin retraso apreciable.
- 2.º Lo mismo los Juzgados de instrucción de la provincia.
- 3.º No menciona anormalidades en los Juzgados municipales.
- 4.º No existe Tribunal Tutelar de Menores.
- 5.º Tampoco se menciona anormalidad en los Juzgados de la capital. No existe Tribunal industrial.
- 6.º No ha sufrido variación la organización del trabajo en la Fiscalía.
- 7.º Como causa grave da cuenta de una seguida en el Juzgado de Baena, por asesinato.
- 8.º Ha disminuído bastante la criminalidad en general, y sólo aumento en las imprudencias.
- 9.º La inspección de sumarios se ha hecho personalmente en uno, por sedición, del Juzgado de La Rambla, otro, por homicidio, en el distrito de la Izquierda, de la capital, y en otro, también por igual delito, en Bujalance.
10. Se han retirado 17 acusaciones.
11. Existe la misma proporción que en años anteriores en cuanto a la disconformidad de las sentencias con la petición fiscal.
12. Es satisfactorio el resultado de la suspensión de las condenas.
13. No han existido conflictos entre patronos y obreros.
14. Anuncia la construcción de una nueva prisión en la capital, siendo excelente la de Priego y las demás de la provincia no reúnen las condiciones debidas; y
15. Solicita, como reformas, la ley de Justicia municipal y la del Jurado, en determinados extremos.

### **Gerona.**

- 1.º El Fiscal de Gerona dice, en su Memoria, que «con ritmo menos acelerado que en años anteriores», se ha desarrollado la labor en la Audiencia, porque no existe una

coincidente actividad entre la Sala y la Secretaría, y así el despacho de toda clase de asuntos es «lento y confuso».

2.º Los Juzgados de la provincia funcionan mal cuando no están regidos por sus titulares, lo que es muy frecuente.

3.º Con referencia a los municipales, dice que han perdido toda idea de rectitud.

4.º El personal del Tribunal Tutelar de Menores es honorable y celoso y se observa que lleva aumento de los casos en que conoce.

5.º El Juzgado de primera instancia de la capital funciona con normalidad, aunque pudiera superarse evitando lentitudes. El Tribunal industrial ha sufrido las oscilaciones de la legislación social. Los expedientes de vagos se instruyen lenta y deficientemente.

6.º La distribución del trabajo en la Fiscalía es la misma que en años anteriores.

7.º Como causas graves, señala un asesinato, un homicidio y lesiones, seis por malversación, un robo y otros por estafas.

8.º Aumentó la criminalidad en los robos, hurtos y principalmente en estafas, siendo causa de ello la crisis económica y el agudizamiento de las cuestiones sociales, exteriorizándose el incendio de productos agrícolas por odio o venganza; las malversaciones y las imprudencias.

9.º No fué posible practicar inspecciones personales.

10. La disconformidad de las sentencias con la petición fiscal es poco notoria.

11. No se ha revocado ninguna suspensión de condena.

12. No han existido conflictos entre patronos y obreros.

13. La prisión de la capital es un local inadecuado.

14. Propone, como reformas, la supresión del párrafo segundo del art. 796 de la ley Procesal; la del 349 de la Orgánica; el 110 de aquélla, y los 414 y 427 del Código.

### **Granada.**

1.º El Fiscal de Granada se queja de que el funcionamiento de la Audiencia no sea el debido por el retraso en la administración de justicia, que suponen las constantes suspensiones de las vistas; tanto en lo civil como en lo criminal,

siendo la proporción de 40 y 31 por 100, respectivamente, entre las suspendidas y celebradas. Siendo otra causa de retraso también la morosidad de los Letrados, así defensores como acusadores, al despachar los trámites, y que sólo en el procedimiento de urgencia, por la limitación de éstos, no se acusan tanto los efectos de las suspensiones.

2.º Quéjase asimismo dicho Fiscal de los funcionamientos y retraso de los Juzgados de instrucción, servidos casi siempre por Jueces municipales, ya por no estar cubiertas las vacantes o por haber sido nombrados sus titulares Jueces especiales, desplazándolos de su jurisdicción. Proponiendo como remedio a tal estado de cosas el nombramiento de dos o más funcionarios de la Carrera judicial, en los cuales recaerán esos nombramientos de Jueces especiales.

3.º Califica de lamentable la actuación de los Juzgados municipales, en los que no se siente amor a la función ni hay otro móvil que el de tener una poderosa arma para favorecer a los amigos y perseguir a los contrarios en la cada día más enconada lucha política.

4.º Encomia la labor del Tribunal de Menores, en el que durante el año que emprende la Memoria hay casi un centenar más de menores delincuentes.

5.º Califica de meritorio el celo y el trabajo de los Jueces de la capital.

6.º No ha sufrido variación la distribución del trabajo en la Fiscalía.

7.º Como asuntos de excepcional importancia reseña varias causas gravísimas, en una de las cuales fué impuesta la última pena.

8.º La disminución de la criminalidad es de 10,6 por 100 en los delitos contra la vida y la integridad corporal; el 10,2 por 100 en los delitos contra la propiedad; el 26,7 por 100 contra la libertad y seguridad, y el 39,2 por 100 en los de tenencia ilícita de armas; estimando que es más aparente que real esta disminución en cuanto en los delitos contra la propiedad y la libertad y seguridad, por no denunciarse muchos de éstos, temerosos de represalias los que resultaron víctimas de los mismos.

9.º En 29 sumarios, independientemente de los de urgencia, se han practicado inspecciones personales.

11. La disconformidad entre el criterio de las Salas y de Fiscalía fué de un 28,7 por 100 de las sentencias ante el

Tribunal de Derecho; de 52,4 por 100 en el Tribunal de urgencia, y de un 69,3 por 100 en los juicios por Jurados, cuya actuación no mejora.

En este número de su Memoria se ocupa el Fiscal del hecho que cada día adquiere mayor proporción: de los falsos acusadores o excusadores que acuden a los juicios.

12 y 13. Nada anormal hace constar respecto a las suspensiones de condena y conflictos entre obreros y patronos.

14. De verdadera *ergástula* califica la cárcel de mujeres, reuniendo la de hombres excelentes condiciones.

Repite las quejas contra los Jueces municipales en materia civil, y solicita la modificación de la ley Procesal en cuanto a las causas de suspensión de los juicios y traslados de instrucción y calificación a las partes.

### Huelva.

1.º El funcionamiento de la Audiencia es normal, no obstante el excesivo trabajo que pesa sobre la única Sala que la forma, por lo que interesa la conveniencia de establecer otra Sección. Hace notar lo deplorable del local en que está instalada la Audiencia.

2.º Normal el funcionamiento de los Juzgados de instrucción de la provincia.

3.º No se han recibido quejas de la actuación de los municipales verdaderamente fundadas.

4.º No existe Tribunal de Menores.

5.º Sigue siendo muy intensa la labor del Juzgado de la capital, por lo que convendría la reforma de las demarcaciones de los Juzgados de Huelva y Moguer, muy desiguales en la actualidad.

6.º La organización del trabajo en la Fiscalía es la misma que en años anteriores.

7.º Como asunto de excepcional importancia, cita un sumario del Juzgado de La Palma del Condado, por asesinato.

8.º Aumentaron los delitos contra la Constitución y las imprudencias, y descendió la criminalidad en general en los demás delitos.

9.º Personalmente se inspeccionó el sumario antes aludido del Juzgado de La Palma.



10. Señala expresamente cada caso de retirada de acusación.

11. La proporción de la disconformidad de las sentencias con la petición fiscal es de una cuarta parte.

12. Sigue siendo beneficiosa la aplicación de las suspensiones de condena.

13. No hubo conflictos entre obreros y patronos.

14. La prisión de la capital es idónea y hasta lujosa en ciertos departamentos, aunque sin reunir grandes condiciones de seguridad. Las demás de la provincia no reúnen condiciones. Sólo la de La Palma, reducida a depósito municipal.

15. Solicita la reforma de la ley del Jurado, que obra irreflexivamente, y los arts. 287, 506 y 581 del Código penal.

#### **Las Palmas.**

1.º El funcionamiento de esta Audiencia en el despacho de los asuntos ha sido normal, siendo menor el número de causas pendientes en 1.º de Enero del corriente año que en igual fecha del anterior. Se acusaban en aquél 274 causas y en éste 165. La Sala de lo Civil dictó 76 sentencias, de ellas 11 en juicios de divorcio, en todos los cuales intervino la Fiscalía.

2.º El funcionamiento de los Juzgados de instrucción de la provincia ha tenido lugar con toda regularidad, únicamente el de Fernando Poó, formado por las islas de este nombre y Annobón, abarcando también la de Corisco y los islotes de Elobey, lucha con las dificultades inherentes a la distancia y escasa comunicación con aquellas islas.

3.º Respecto al funcionamiento de los Juzgados municipales, en relación con los juicios de faltas, nada de particular merece anotarse.

4.º No ha sido creado aún el Tribunal Tutelar de Menores, no obstante haberse inaugurado en 14 de Abril de 1934 un Reformatorio que reúne excelentes condiciones y es capaz para 40 internados.

5.º El funcionamiento de los Juzgados de primera instancia es completamente normal. El Tribunal industrial, que

está asignado al de Vegueta, ha celebrado en el año último 24 juicios con asistencia de los Jurados y tres sin dicha asistencia. Esta Fiscalía ha despachado en dicho año un total de 205 asuntos civiles.

6.º Los servicios de esta Fiscalía están organizados a base de una equitativa distribución del trabajo entre sus dos únicos funcionarios: el Fiscal y el Teniente Fiscal. Los juicios se reparten por mitad, y aquél asiste, además, a los que tienen mayor importancia. Ingresaron durante el pasado año 847 causas y todas quedaron despachadas el 1.º de Enero del corriente año. Se emitieron además por esta Fiscalía 1.419 dictámenes.

7.º Ningún asunto, por excepcional importancia, ha merecido una atención especial.

8.º Con relación al año anterior, ha disminuído en esta Audiencia la criminalidad en casi toda clase de delitos, y muy especialmente en los delitos contra la propiedad y contra la vida e integridad corporal. Aquéllos han sufrido una disminución de 309 sumarios y éstos de 43.

9.º La inspección de todos los sumarios se hizo en la forma ordinaria, pues no hubo ninguno que por su importancia requiriese la inspección personal.

10. Sólo en dos sumarios ha retirado esta Fiscalía la acusación. En uno de ellos por evidenciarse en el acto del juicio no ser el procesado el autor del delito, y en el otro porque de la prueba resultó también de modo evidente no ser el hecho constitutivo de delito.

11. El número de sentencias dictadas por este Tribunal en el pasado año ha sido de 189, de las que 107 fueron condenatorias y conformes con la petición fiscal. La discrepancia en las demás lo fué principalmente por apreciar la Sala circunstancias de atenuación, y las absolutorias por no estimar probado el hecho de la calificación fiscal. En los juicios ante el Jurado, de 18 celebrados en el año de esta Memoria, en 11 se dictó veredicto de inculpabilidad. De uno de ellos se pidió revisión, y el nuevo Jurado lo dictó de culpabilidad.

12. La ley de Condena condicional sigue surtiendo efectos favorables, pues han sido raros los casos en que por nueva delincuencia se ha dejado sin efecto la suspensión de condena.

13. No hubo en el año último ningún asunto en los Juz-

gados de instrucción ni municipales, por conflictos entre patronos y obreros.

14. El año 1933 se inauguró en las afueras de esta ciudad un magnífico edificio destinado a cárcel, al que se giraron las visitas correspondientes, ninguna de las cuales merece especial comentario.

15. Señala esta Fiscalía la conveniencia de reformar la legislación referente a Fernando Poó, en la forma indicada en sus anteriores Memorias.

16. Los Juzgados de primera instancia y Tribunales industriales del territorio han funcionado con toda normalidad. El Tribunal industrial de Tenerife lo preside el Juez de aquella capital.

17. Iguales apreciaciones hace respecto al funcionamiento de todos los Juzgados municipales del territorio.

18. Ha despachado esta Fiscalía en el año último todos los asuntos civiles en que debía intervenir, tramitados por los Juzgados de esta Audiencia, que han sido 229, pues hasta la fecha no ha encontrado personas, con la necesaria independencia, en quien delegar esta función.

19. En este territorio no hay más Audiencia provincial que la de Santa Cruz de Tenerife, y nada ha observado en su actuación que merezca enmienda.

20. Del examen comparativo de la estadística de todos los asuntos en que ha intervenido esta Fiscalía en los años de 1934 y 1935, resulta en este último una notable baja motivada especialmente por la tramitación de menor número de sumarios y de juicios de divorcio.

### León.

1.º No se señala por el Fiscal nada anómalo respecto al funcionamiento de la Audiencia y sólo hace constar lo urgente de la construcción de un local adecuado para la misma.

2.º En los Juzgados de la provincia es de lamentar que no estén servidos por sus titulares.

3.º La actuación de los Jueces municipales es «francamente deficiente».

4.º No hay Tribunal Tutelar.

5.º El Juzgado de primera instancia de la capital funciona con toda normalidad.

6.º No existe Tribunal industrial.

7.º El trabajo de la Fiscalía se distribuye por números de sumario.

8.º Señala dos casos dudosos que fueron objeto de estudio por la Fiscalía.

9.º «La curva de la criminalidad se mantiene casi al mismo nivel»; sólo un aumento de 50 sumarios existe en el año de esta Memoria, simplemente ataque contra la propiedad, debido especialmente a la crisis de trabajo, contra el orden público y contra las personas.

10. Excepto en los procedimientos de urgencia, no se inspeccionó ningún sumario personalmente.

11. La disconformidad entre las Salas y el criterio de Fiscalía no ofrece nada anormal.

12. Es eficaz la suspensión de las condenas.

13. No hubo conflictos entre obreros y patronos.

14. La prisión de la capital es lóbrega y está descuidada, lo mismo que la de Astorga, y peores aún las de Ponferrada y Villafranca, hallándose bien acondicionada la de Sahagún, pero no reuniendo condiciones de seguridad.

15. Es deplorable la actuación del Jurado, y lo es aún peor en los actuales momentos; hasta resulta peligroso.

16. Como reformas, solicita la del Código penal, la ley de Orden público, la Procesal criminal, la Orgánica y Estatuto fiscal.

### Lugo.

1.º De excelente califica el Fiscal de Lugo la situación de aquella Audiencia en cuanto al despacho de toda clase de asuntos, quedando sólo pendientes de señalamiento, en 31 de Marzo, ocho juicios orales y seis para ante el Tribunal del Jurado. Siendo únicamente en el despacho de las ejecutorias donde existe retraso por causas no imputables a las Salas ni a Fiscalía. Señala anomalías en la confección de las listas de Jurados y critica su actuación.

2.º Elogia cumplidamente a los Jueces de instrucción, lamentando que las Salas den franca acogida a las peticiones

de las acusaciones particulares de diligencias sin provecho.

3.º De los Juzgados municipales sólo le consta alguna pasividad en el diligenciado sobre indemnizaciones.

4.º No existe Tribunal Tutelar.

5.º Elogia igualmente el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de la capital.

6.º No ha sufrido variación la distribución del trabajo en la Fiscalía.

7.º Como asuntos que han sido objeto de especial estudio, señala dos causas graves, un homicidio que no ha podido ser sancionado, y un robo con homicidio, cuyos autores fueron descubiertos.

8.º La provincia no revela exceso de criminalidad; sólo los homicidios debidos a algaradas de romerías, borracheras y cuestiones nacidas de rivalidades amorosas, es la ordinaria; habiendo disminuído en las tenencias ilícitas de armas, contra la Constitución y contra el orden público y falsedades y homicidios, y sufrido aumento en las imprudencias.

9.º Personalmente fueron inspeccionados cinco sumarios en los Juzgados de Lugo, Monforte y Chantada.

10. Únicamente en nueve juicios se retiró la acusación.

11. No existe gran disparidad entre el criterio de las Salas y el de la Fiscalía.

12. La suspensión de las condenas se acuerda, en general, en los casos que procede y en algunos pocos la Sala concedió el beneficio contra el criterio fiscal.

13. Un solo sumario se siguió como consecuencia de un conflicto obrero-patronal.

14. La prisión de la capital es deplorable, y lo mismo los depósitos municipales.

15. Propone la reforma de la ley Procesal, encaminada a impedir las repetidas suspensiones de los juicios; la de Vagos y Maleantes y su Reglamento, el Código penal y la ley del Jurado.

### Madrid.

1.º El Fiscal de esta Audiencia comenta con encomio su funcionamiento, casi normal, de la misma, no obstante el número y calidad de los asuntos despachados; trabajo que

estima ser mucho mayor que el promedio de el de los demás Tribunales, y menciona especialmente el que realiza la Sala quinta, sin la cual sería imposible el funcionamiento de la Audiencia.

2.º Dice ser normal el de los Juzgados de Madrid, capital y provincia. Señala la conveniencia de dotar de un local adecuado para la guardia de Fiscalía y elogia el Decreto de 6 del pasado Junio, que establece la inamovilidad del personal auxiliar del Secretariado.

3.º Es normal también el funcionamiento de los Juzgados municipales.

4.º De las relaciones de la Fiscalía con los Tribunales de menores ha podido observar su labor plausible y eficaz, no tanto como sería de desear por falta de medios, especialmente los de orden económico.

5.º Los Juzgados de primera instancia, desde que el número de ellos fué aumentado, se pueden atender con solitud, y es completamente normal su funcionamiento.

6.º La organización del trabajo en la Fiscalía se ha modificado en el sentido de que los funcionarios que inspeccionan los sumarios en las causas de urgencia siguen interviniendo en su tramitación en la Audiencia.

7.º Sin señalarlos, se refiere a los sumarios relacionados con el orden público, como los más importantes de los tramitados.

8.º Los delitos contra el orden público y los penados en leyes especiales, sobre todo los de explosivos, han aumentado en un promedio del 20 ó 25 por 100. En cambio, han disminuído en los otros contra la integridad personal y contra la propiedad.

9.º Hace constar la inspección personal de Fiscalía en los Juzgados núms. 2, 4, 8, 10 y 17 y otro especial por delitos de incendios, falsedades, estafas, secuestro y coacciones, independientes de las realizadas en los procedimientos de urgencia.

10. Son limitadas las retiradas de acusación, en cuya facultad no se excede la Fiscalía.

11. En un 40 por 100 estima el porcentaje de las discrepancias entre el criterio de las Fiscalías y el de las Salas, pero estimándolo más aparente que fundamental, teniendo en cuenta el espíritu de benevolencia que impera en

nuestros Tribunales y el arbitrio que algunas leyes les conceden.

12. Señala como excelente el resultado de las suspensiones de condena y el criterio de la Fiscalía de oponerse a ello en los casos en que por su repetición continua requirieren una mayor ejemplaridad, citando el del art. 50 de la ley de Caza, que han llegado por su número a comprometer seriamente esta fuente de riqueza, principalmente en los bienes del Patrimonio de la República.

13. No comenta nada anormal en los conflictos entre obreros y patronos.

15. Propone como reforma la supresión del trámite de instrucción, la supresión del art. 107 del Código penal y la reforma del 529 del mismo, en el sentido de ampliar el arbitrio judicial.

En el desenvolvimiento de los Juzgados de primera instancia y municipales, en lo civil, del territorio, no se observa nada anormal en los primeros, siendo «regular» en los segundos.

### Orense.

1.º Es normal el funcionamiento de la Audiencia.

2.º Los Juzgados de instrucción se encuentran servidos por sus titulares con todo celo, destacándose los Jueces de Orense, Marín y Ribadavia.

3.º Los Juzgados municipales funcionan mal, excepto el de la capital.

4.º No existe Tribunal Tutelar de Menores.

5.º El Juzgado de primera instancia, con funciones también de Tribunal industrial, funciona normalmente.

6.º Sigue la misma anterior distribución del trabajo en la Fiscalía.

7.º Como asuntos de excepcional importancia, señala el Fiscal el sumario seguido por hundimiento de una casa en construcción, del que resultaron víctimas nueve obreros, causa pendiente en la fecha de la Memoria, de evacuar el trámite de instrucción el representante de la acción popular.

8.º Existe una baja en la criminalidad en un centenar exacto de causas, singularmente en los delitos contra la pro-

piedad, y algún aumento de los referentes al orden público y contra la vida y la integridad corporal.

9.º No se han practicado inspecciones personales de otros sumarios que los seguidos por el procedimiento de urgencia.

10. Se retiraron las acusaciones solamente en ocho juicios.

11. No es de apreciar gran disconformidad entre los criterios de la Sala y la Fiscalía.

12. Continúa la saludable aplicación de las suspensiones de las condenas.

13. No se han seguido procedimientos con motivo de conflictos de obreros y patronos.

14. Elogia el servicio de la prisión provincial por los funcionarios del Cuerpo.

15. Propone las reformas del Jurado y de las leyes Procesales y la promulgación de una contra el libelo.

### Oviedo.

1.º El funcionamiento de la Audiencia no es todo lo regular que debiera, no por falta de celo ni de competencia en sus funcionarios, sino por hallarse su plantilla siempre, o casi siempre, incompleta, lo que impide llevar la tramitación de los asuntos con la debida celeridad, con excepción de los correspondientes al Tribunal de urgencia, el que funciona con absoluta normalidad.

2.º Funcionamiento del Tribunal del Jurado. La actuación de los Jurados hace poco honor a la institución, sobre todo en los delitos contra la vida de las personas.

3.º Considera normal el funcionamiento de los Juzgados de instrucción en que existen Jueces propietarios, lo que no acontece con los que están servidos por Jueces municipales. Hace constar las malas condiciones que reúne el Juzgado de Laviana, por lo que ningún funcionario se resigna a permanecer en el mismo, y propone el traslado de la capitalidad a Sama de Langreo y además que se conceda una gratificación especial al Juez.

Termina este tema haciendo resaltar la necesidad de crear otro Juzgado en Oviedo, por el número de sumarios y asuntos civiles que se tramitan, que hace la labor del Juez demasiado abrumadora.

4.º Tribunal de Menores. Las resultas de este Tribunal deben considerarse halagüeñas, por ser contados los casos de reincidencia.

5.º Estima normal el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de la capital, desempeñado por un Juez municipal procedente de la Carrera judicial.

6.º El Tribunal industrial funciona actualmente conforme a las últimas disposiciones sobre los mismos, debidamente. Su local no reúne las necesarias condiciones.

7.º El Trabajo de Fiscalía se reparte equitativamente, tanto para el despacho como para las vistas.

8.º Como asuntos de especial estudio señala tres robos con violencia contra las personas ejecutados por un mismo autor.

9.º De descenso enorme califica este Fiscal el que se observa en la criminalidad en su provincia, explicable por las circunstancias que se dieron en el año precedente. Baja en los delitos contra la Constitución, el orden público, la honestidad, la libertad en las editoriales y en los cometidos por medio de explosivos.

10. Se inspeccionaron personalmente un robo con homicidio en el Juzgado de Laviana, otros dos por igual delito de Castropol y Pola de Siero, con eficaz resultado.

11. Por grupos hace constar las causas en que fué retirada la acusación, en un total de 19.

12. Estima como causa de la disconformidad de las Salas con el criterio fiscal en el estado de duda que crea a aquellas las rectificaciones y retractaciones de testigos y procesados en el acto de los juicios. Y en cuanto al Jurado, por la mixtificación de los hechos que éste afirma.

13. La condena condicional sigue dando los mismos buenos resultados en su aplicación.

14. No hubo conflictos entre patronos y obreros.

15. Las prisiones de Oviedo y Gijón reúnen las condiciones necesarias para una población penal normal.

16. Como reformas propone la del art. 71 de la ley de Orden público, el 848 de la de Enjuiciamiento civil y la de la ley de Divorcio.

17. Repite el juicio sobre los Juzgados de primera instancia del territorio en referencia al de la capital.

18. Es anormal la función de los Jueces municipales del

territorio, exceptuando los de las capitales de partido y algún otro.

19. No ofrecen particularidades que señalar las intervenciones del Ministerio en los asuntos civiles del territorio.

### **Palma de Mallorca.**

1.º El Fiscal de la Audiencia de Palma de Mallorca expresa ser normal el funcionamiento de la misma, aun no habiendo estado completa la dotación de personal durante el año que comprende la Memoria.

2.º Hace constar la disminución del número de sumarios en los Juzgados de la Catedral, La Lonja, Manacor e Inca y un pequeño aumento en Mahón e Ibiza; no haber observado retrasos y no ser frecuentes las revocaciones.

3.º Que es normal el funcionamiento de los Juzgados municipales.

4.º Ser inmejorable el del Tribunal de Menores.

5.º Comenta la gran inhibición de los padres respecto de la situación de los hijos en los pleitos de divorcio. La intervención de la Fiscalía en los expedientes de venta de bienes de menores y suspensiones de pago, señalando el crecido número de estos últimos, debido a la situación creada al comercio de aquella isla por la crisis del gran turismo, y propone la creación de Tribunales especiales de Comercio e inspecciones del Gobierno más eficaces que las actuales.

7.º No cita ningún asunto importante en materia penal, exponiendo lo escaso de la criminalidad en aquellas islas en relación con la densidad de su población, en la cual «se conservan con pureza las costumbres raciales», siendo muy raros los delitos contra la vida y la integridad personal.

8.º Han disminuído los delitos de la índole antes expresada y contra la propiedad y los de tenencia ilícita de armas, aumentando, en cambio, los cometidos contra el orden público y contra la Constitución.

9.º Expresa que no se estimó necesaria ninguna inspección personal de sumarios, y que los pocos retrasos observados en algunos fueron debidos a la necesidad de practicar diligencias en la Península, y a veces en el Extranjero.

10. Las retiradas de acusación se limitaron a 15 en el período de la Memoria.

11. Las disconformidades de las Salas con el criterio de la Fiscalía fueron debidas a estimar aquéllas insuficientemente probadas las participaciones de los procesados en los hechos, estimar éstos como casuales o apreciar circunstancias de exención.

12. No hubo que dejar sin efecto ninguna de las suspensiones de condena acordadas.

13. Fué normal el funcionamiento del Tribunal del Jurado, en la misma forma que en los años anteriores, esperándose que a medida que el espíritu de ciudadanía se extienda y se depure la selección de estos Jueces populares, se obtendrán mejores resultados de su actuación.

14. Señala como malas las condiciones de la prisión de la capital, y no así el estado sanitario de los reclusos.

### **San Sebastián.**

1.º El funcionamiento de la Audiencia no ofrece más que un pequeño atraso en cuanto al archivo de las ejecutorias; se recogen las causas normalmente y no hay otras suspensiones que las justificadas.

2.º No es del todo meritorio el proceder de los Juzgados de la provincia, que ocasiona retrasos por las revocaciones que hay que solicitar, debido a la poca práctica de los Jueces.

3.º No ha habido quejas contra la actuación de los Jueces municipales en su intervención en los juicios de faltas.

4.º El Tribunal Tutelar de Menores cumple su cometido con celo y entusiasmo.

5.º Los Juzgados de primera instancia de la capital y el Tribunal industrial funcionan normalmente.

6.º El trabajo de Fiscalía se distribuye equitativamente, precisando la creación de la plaza de Abogado fiscal.

7.º Como asuntos importantes, cita tres sumarios por muerte violenta, algunos atracos, tenencias de explosivos y un asalto a la sucursal de un Banco en Pasajes.

8.º Acompaña con su Memoria un gráfico de criminalidad, del que se deduce un pequeñísimo aumento durante el año que comprende, sin que haya aumentado la gravedad de los delitos.

9.º Las inspecciones realizadas personalmente por la Fiscalía, con separación de las de urgencia, son las expresadas en el núm. 7.º

10. Sólo se retiró la acusación en dos juicios ante el Tribunal de derecho.

11. Ha sido menor, en el año que comprende la Memoria, la conformidad de las sentencias con el Fiscal, de lo que también acompaña el gráfico correspondiente, y el Tribunal del Jurado dió ocasión a cuatro condenas y seis absoluciones.

12. No ha habido que dejar sin efecto ninguna de las suspensiones de condena.

13. Sólo se ha seguido un sumario con motivo de una huelga del ramo de la construcción.

14. La prisión provincial ha mejorado en cuanto a orden y limpieza, y la población penal es adecuadamente tratada.

15. Solicitado como reformas la del Código penal, en cuanto a la duración de las lesiones como faltas, la de la ley de Orden público, la Procesal y la de Vagos y Maleantes.

### Tarragona.

1.º Existe retraso en el funcionamiento de la Audiencia.

2.º Los Juzgados de instrucción de la provincia funcionan con bastante regularidad menos en Falset, y sobre todo el de Gandesa, por la falta de titular y de Secretario.

3.º No califica la actuación de los Juzgados municipales.

4.º Reputa de bueno el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores.

5.º Lo mismo en cuanto al Juzgado de primera instancia de la capital y Tribunal industrial.

6.º El trabajo de la Fiscalía se distribuye como en años anteriores.

7.º Señala como causas graves un parricidio, robos con homicidio y algún asesinato.

8.º Sólo ha disminuído la criminalidad en la provincia en siete sumarios. La particularidad de la delincuencia es el ataque a la propiedad ajena, notándose «una evolución, aunque lenta, hacia las formas de violencia, superando los robos, daños e incendios».

9.º No se ha hecho ninguna inspección personal en los sumarios, excepto en los de urgencia.

10. Sólo hubo lugar a una retirada de acusación.

11. La disconformidad de las sentencias con el Fiscal fué, aproximadamente, en menos de una mitad de las pronunciadas.

12. Sigue dando buenos resultados la aplicación de la suspensión de las condenas.

13. No hubo conflictos entre patronos y obreros.

14. De «verdadero patrón de ignominia» califica la prisión de la capital, sin que se observen atisbos de intentar ponerle remedio.

15. Como reformas, solicita la rapidez de los procedimientos y la prueba en juicio oral para los pleitos de divorcio.

### **Valencia.**

1.º El Fiscal de Valencia señala quedar pendientes en lo Criminal algún mayor número de causas que en el año anterior, no obstante haberse trabajado por las dos Secciones de lo Criminal con «ritmo acelerado», según su expresión. Que han sido frecuentes las suspensiones de los juicios por enfermedad justificada oficialmente de los defensores y otras veces por incomparecencia de los procesados en libertad provisional o no haber llegado a tiempo de las prisiones los reclusos.

Señala deficiente el funcionamiento de las Secretarías y normal el de la Sala de lo Civil y lo mismo la Sala de Gobierno.

2.º Expone el mal funcionamiento de los Juzgados de la provincia y la necesidad de restablecer las Inspecciones de Tribunales y Juzgados.

3.º Asimismo critica la actuación de los Juzgados municipales duramente, lo que dió lugar a bastantes correcciones disciplinarias a Jueces y Secretarios.

4.º Los Tribunales de Menores de Alicante y Valencia funcionan en forma beneficiosa.

5.º El funcionamiento de los Juzgados de primera instancia de la capital y del Tribunal industrial se desenvuelven con regularidad.

6.º No se han formulado quejas de importancia contra la actuación de los Juzgados de primera instancia de la provincia y los Tribunales industriales.

7.º Insiste en su crítica de los Juzgados municipales del territorio, también en cuanto a su actuación en materia civil.

8.º Solicita el aumento de dos funcionarios en la plantilla de aquella Fiscalía y la creación de personal auxiliar de Secretaría.

9.º Cita sólo, como asunto de excepcional importancia, una causa del Juzgado de Sagunto.

10. Persiste la baja de la delincuencia en general, pero no en los delitos que más afectan a la tranquilidad pública y social, deduciendo la consecuencia de que la delincuencia es algo fatal e irremediable en las sociedades humanas, tal como están constituidas, y consecuencia de las circunstancias políticas, económicas y sociales en que vivimos.

11. Aparte de las inspecciones de los sumarios tramitados de urgencia, se han practicado sólo dos inspecciones personalmente, con acierto y eficacia.

12. El número de retiradas de acusación apenas pasa del 1 por 100.

13. Se ha reducido a un último límite la disconformidad entre las solicitudes de Fiscalías y las resoluciones de las Salas.

En cuanto al Jurado, señala su actuación como pernicioso, solicitando que se reforme de una vez o que se suprima.

14. Estima este Fiscal que los beneficios de la condena condicional se aplican con demasiada amplitud.

15. Sólo una causa por hechos que fueron declarados constitutivos de falta se siguió con motivo de conflicto entre obreros y patronos.

16. Únicamente fueron visitados, en el período de la Memoria, la Prisión celular y el Penal de San Miguel de los Reyes, sin que se hayan suscitado conflictos por los presos y penados.

17. Reproduce sus anteriores solicitudes de reformas, y especialmente aclaración sobre el Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931 y sobre determinar la competencia para conocer de los expedientes de suspensiones de pago.

### Zamora.

1.º El Fiscal de Zamora dice que por la Audiencia se cumplen los términos y las disposiciones legales, no señalando nada anormal.

2.º Los Juzgados de la provincia no se encuentran siempre servidos por funcionarios de la Carrera, dando lugar a cierto recelo y daño de la Administración de justicia.

3.º La labor de los Juzgados municipales la califica como de «falta de celo y sobra de parcialidad e influencia caciquil».

4.º No existe Tribunal Tutelar de Menores.

5.º Normal el funcionamiento del Juzgado de primera instancia de la capital.

6.º No ha existido variación en el período correspondiente a la Memoria, en la distribución del trabajo en la Fiscalía.

7.º Como hechos graves, reseña veinte casos de muertes violentas, entre ellas un asesinato por lapidación, en el Juzgado de Alcañices.

8.º A excepción del aumento de causas por homicidio, la criminalidad sigue siendo la misma en la provincia que en años anteriores.

9.º Se inspeccionó personalmente la citada causa del Juzgado de Alcañices y todas las seguidas por el procedimiento de urgencia.

10. Sólo se retiró la acusación en tres juicios.

11. No ofrece nada anormal la disconformidad entre los criterios de la Sala y la Fiscalía.

12. Continúa la eficacia de las suspensiones de la de condenas.

13. No hubo conflictos entre patronos y obreros en el período de la Memoria.

14. Califica de francamente malas las prisiones de la provincia, a excepción de la de Bermillo de Sayago.

15. Propone como reformas la de la ley Procesal, acelerando los traslados, la del Jurado y la Orgánica del Poder judicial, y se lamenta de lo mal instalado de la Audiencia y Fiscalía, que carece de despacho propio.

## Zaragoza.

1.º *Funcionamiento de la Audiencia.*—Hace resaltar la labor meritisima realizada por el personal del Ministerio fiscal, pues, dado el aumento de los asuntos que hizo necesaria la creación de una Sala, no se aumentó el personal del Ministerio fiscal, y no sólo han defendido los asuntos, sino que han acelerado el despacho de los mismos.

2.º Se expresa la forma equitativa en que está repartido el trabajo entre el personal de la Fiscalía, y hace mención expresa de las condiciones de inteligencia, laboriosidad y competencia de todos los funcionarios que integran el personal de la Fiscalía.

3.º *Funcionamiento del Jurado.*—Nada digno de especial mención ha ocurrido en los que actúan en la provincia.

4.º *Aumento de la criminalidad.*—No se ha hecho sensible en el período a que la Memoria se refiere.

5.º *Condena condicional.*—Es evidente el beneficioso resultado de la mencionada ley, la que ha sido aplicada en muchísimos casos y no ha habido uno solo en que el Tribunal haya tenido que dejarla sin efecto.

7.º *Ley de Vagos y Maleantes.*—Propugna una reforma de la ley de 4 de Agosto de 1933 para que no pueda decretarse la privación de libertad de un imputado ni declararse por el Juez o Tribunal la peligrosidad de un sujeto si ella lleva consigo la aplicación de medidas de internamiento, ni la sujeción a éste ni revisión por incumplimiento de otras medidas, sin previa petición fiscal.

8.º Solamente hace constar las frecuentes huelgas; pero en ninguna ha intervenido la Autoridad judicial.

APENDICE SEGUNDO

Extractos de las Memorias de los Fiscales de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.



15

Albacete

**Memorias de los Fiscales de los Tribunales provinciales  
de lo Contencioso-administrativo.**

**Alava.**

El Fiscal se limita a exponer que durante el año judicial no se ha presentado cuestión alguna relacionada con el procedimiento que merezca especial mención.

**Albacete.**

Reproduce lo consignado en la Memoria última en relación a la materia de los recursos que, como en años anteriores, se refieren, en su mayoría, a resoluciones municipales sobre nombramientos y separaciones de funcionarios, continuando los Ayuntamientos la práctica viciosa de adoptar acuerdos sobre dichas materias sin sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

Entiende que para evitar la continuación de este sistema, debería autorizarse a los Tribunales provinciales para imponer sanciones a los Alcaldes y Concejales que adoptaron los acuerdos con infracción de las disposiciones que regulan tanto el nombramiento como la separación de esos funcionarios.

La facultad concedida por el art. 223 de la nueva ley Municipal para allanarse el Ministerio fiscal a las demandas en materia municipal, debería, a juicio del Fiscal, ser objeto de alguna disposición aclaratoria.

### **Alicante.**

Expone que el mayor número de pleitos obedece exclusivamente a los asuntos de personal de las Corporaciones municipales.

Reitera la propuesta formulada en Memoria de años anteriores, relativa a que se den normas que impidan la excesiva facilidad con que los particulares acuden a la vía contenciosa.

A juicio de esta Fiscalía, debe acordarse una amplia reorganización de la jurisdicción contenciosa, tanto en lo que se refiere al procedimiento, con la publicación de una nueva ley, cuanto a la composición de los Tribunales, y a una mayor y más directa intervención de la Fiscalía general, ya creando al lado de ella un Fiscal general de lo Contencioso-administrativo, genuino representante del Gobierno, ya delegando el Fiscal general en el Teniente Fiscal para cuanto se relacione con esta jurisdicción, lo que permitiría toda la atención que exige aquella y de la que el Gobierno y la Administración general serían los primeros beneficiados.

Examina la nueva ley Municipal y cree que la nota exigida por el art. 224 resulta un trámite ocioso, pues serán contados casos en que la prueba practicada haya modificado las conclusiones de la discusión escrita, y para aclarar esos términos queda la celebración de vista pública conforme previene la citada ley.

Aplauda la medida de imposición de costas y las facultades conferidas al Ministerio fiscal de poderse allanar a la demanda cuando, conculcando las disposiciones legales, se hayan dictado los acuerdos de las Corporaciones, pues con ello se vuelve por los fueros de la ley de 1894, con lo que se robustece y afianza la jurisdicción contencioso-administrativa.

### **Badajoz.**

Consigna que durante el presente año judicial promulgóse la vigente ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, cuyos arts. 223 y siguientes regulan nuevamente el recurso conten-

cioso-administrativo contra acuerdos municipales. Muchas son las dudas que, para aplicación de dicha ley, se han presentado a esta Fiscalía por la concisión obligada de los citados artículos y la falta de las necesarias normas reglamentarias; pero considera ocioso hacer un examen de dicha ley ante la posibilidad de que la misma sea reformada y mientras no se publiquen los preceptos reglamentarios.

### **Barcelona.**

Expone el Fiscal que no se han presentado cuestiones que merezcan especial mención, aparte de la relativa a determinar la competencia de las Salas de ese Tribunal o del Tribunal de casación de Cataluña para conocer de los recursos de apelación entablados contra las sentencias de este Tribunal provincial, en asuntos que versan sobre materia de Haciendas locales.

Esta Fiscalía viene sosteniendo que cuando la resolución recurrida emana de una Autoridad de la Administración Central en la Región autónoma, las apelaciones deben admitirse y las partes ser emplazadas para ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, siempre que aquellas resoluciones se hubieran dictado antes de realizarse la adaptación de los servicios relativos a Haciendas locales por la Generalidad de Cataluña, por entender que así lo preceptúa la disposición transitoria quinta del Decreto sobre traspaso de servicios de Justicia, de 24 de Octubre de 1933, en relación con lo dispuesto por el de 4 de Febrero del mismo año sobre traspaso de servicios relativos a las Haciendas locales.

Hasta ahora este Tribunal provincial ha venido aceptando el criterio de la Fiscalía en los recursos de reposición que sobre este punto se han interpuesto, unas veces por ella y otras por las demás partes litigantes.

### **Burgos.**

Manifiesta que la mayoría de los recursos que se han interpuesto lo son contra acuerdos de los Ayuntamientos, y

más principalmente, relacionados con el personal de los mismos.

Afirma que los nuevos cauces que la legislación municipal ha marcado, pueden señalarse como las causas principales del aumento de recursos observado en el año judicial último.

### **Cáceres.**

Examina diversas cuestiones jurídicas relativas a las prescripciones contenidas en los arts. 208, 233 y 234 de la ley Municipal.

No se explica el Fiscal la gratuidad de los recursos contencioso-administrativos que se tramitan al amparo del artículo 226 de la ley Municipal, contrariando notoriamente el 39 de la ley de 22 de Junio de 1894, y ocasionando a la Hacienda pública el evidente perjuicio, por no emplearse papel sellado, y estima que sobre esta cuestión debía resolverse en armonía con las leyes fundamentales en la materia.

Otra cuestión importante, a juicio del Fiscal, se suscita por el hecho de no ser citado en los recursos hasta el momento procesal en que es emplazado para contestar la demanda, y estima que no hay precepto en la ley que lo autorice, ni puede haber razón que lo sancione, teniendo en cuenta que dicho funcionario, por ministerio de la ley, se halla siempre personado y presente ante el Tribunal, y se le debe notificar toda providencia que el Tribunal dicte desde que el recurso se interpone, pues otra cosa es privar a una de las partes de su intervención en el pleito, lo que puede ser dañoso para el procedimiento.

### **Castellón.**

Estadísticamente se registra un aumento notable en el número de los asuntos planteados en el art. 24 de la ley Orgánica, absteniéndose de intervenir en recursos interpuestos contra acuerdos municipales, que no afectaban a los intereses generales de la Administración.

Restablecida en la vigente ley Municipal la facultad de

allanarse a las demandas, en aquellos casos en los que no es posible razonar jurídicamente la procedencia del acuerdo recurrido, propugna por la ampliación de las actuales facultades del Fiscal en el sentido de poder rechazar la dirección como demandante en recursos a nombre de Corporaciones locales, bajo la personal responsabilidad de dicho funcionario.

### **Ciudad Real.**

Destaca el Fiscal en su interesante Memoria, la novedad de las incidencias que han tenido lugar en las primeras aplicaciones de los preceptos contenidos en la ley Municipal de 22 de Octubre de 1935, singularmente en lo que respecta a la distinción de recursos de plena jurisdicción y de anulación.

El principio de distinción de ambos recursos lo encuentra en la ley, en que el de plena jurisdicción procura la sanción de las lesiones de derecho administrativo subjetivo, y el de anulación llega hasta la subsanación de agravios que se produzcan a meros intereses; aquél sólo podrá usarle el titular del derecho lesionado; éste tiene un carácter más objetivo; estimando insuficientes estas declaraciones legales, y ello ha motivado que ante el Tribunal provincial hayan sido interpuestos centenares de recursos de anulación por funcionarios municipales que se estimaban dañados en sus derechos administrativos como tales, por acuerdos de Corporaciones y Autoridades municipales, declarativos, principalmente, de destituciones y suspensiones de empleo y sueldo. Confusión entre el ámbito de uno y otro recurso observada en los escritos de dichos funcionarios municipales, interponiendo recursos contencioso-administrativos de anulación, estimando urgente la publicación de normas reglamentarias que desenvuelvan y maten el recurso de anulación y eviten errores en que se incide, por el deseo de los recurrentes de obtener en el más breve plazo posible una sentencia reparadora de sus perjuicios, llevándoles a utilizar un recurso de alcance para ellos desconocido, sin más punto de mira que la simplicidad de sus trámites.

Señaló los tres casos o motivos por que el recurso de anu-

lación podrá ser entablado, y lo hace muy razonada y detenidamente, sin que sea posible en este lugar, por apremio de espacio y tiempo, examinar con la detención debida el juicio crítico que hace del texto legal, así como en cuanto a las normas procesales contenidas en el mismo para tramitación del recurso contencioso-administrativo, abarcando a las dos clases de recurso de esta índole que regula, si bien de modo principal, al de plena jurisdicción, por ser éste el que plantea un verdadero litigio o contienda entre partes, en la que cada una de ellas necesitará conocer y disponer de todos los elementos que puedan servir a la mejor defensa de su posición.

Señala como otro motivo de confusión la nueva vigencia dada al Reglamento de procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924, por la disposición transitoria décima de las de la ley Municipal de 1935, que estima, en su virtud, aplicable en su integridad, mientras no esté en oposición con la propia ley Municipal de 1935.

Sólo elogios le merece la dicha ley Municipal por las facultades concedidas a las Fiscalías provinciales de allanarse a las demandas que estimen fundadas, consentir sentencias que consideren justas y emitir informe con arreglo a derecho en los recursos de anulación.

Y termina el Fiscal abogando por una reforma de la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acorde con la nueva naturaleza reconocida en otras legislaciones y con todas las doctrinas, al recurso contencioso-administrativo.

### **Cuenca.**

Manifiesta que, con respecto a la esfera de la Administración central, no se presentó problema ni cuestión dignos de mención especial, y que de orden provincial no surgió ningún asunto.

Considera, en materia municipal, necesario que se faculte a los Tribunales para declarar si ha existido abuso de poder y, en tal caso, que sea preceptiva la imposición de la totalidad de las costas a quienes ratificaron el acuerdo inicial, mediante la desestimación del recurso de reposición.

### **Granada.**

La novedad que puede hacerse destacar en el año judicial es consecuencia de la aplicación de la nueva ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, o sea, las cuestiones que plantean los recursos promovidos al amparo de lo dispuesto en los arts. 197 y 223 de dicho Cuerpo legal.

Consigna que el art. 197 no contiene reglas de procedimiento para la sustanciación de dichos recursos, habiendo tenido los Tribunales especiales necesidad de dictar unas reglas de tramitación.

Con el fin de que la tramitación fuese la misma para todos los Tribunales creados en las capitales de provincia, por disposición del mencionado art. 197, estima esta Fiscalía que debiera dictarse una disposición legal que establezca el procedimiento por el que han de regir su actuación.

### **Guadalajara.**

Nota aumento notable de pleitos incoados, que cree debido a la normalización de la vida local, funcionando con regularidad el sistema de recursos.

Estima que el Fiscal ha recobrado una mayor independencia para el ejercicio de su misión, por la facultad concedida al mismo, por el art. 223 de la ley Municipal, para allanarse a las demandas.

En cuanto al sistema de recursos contra las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, sería, dice, conveniente un sistema inspirado en normas flexibles sobre el principio de otorgar una mayor libertad a los Fiscales de lo contencioso, principalmente en materias de administración municipal y provincial.

### **Gulpízcoa.**

Después de un resumen estadístico del movimiento y resolución de los asuntos contencioso-administrativos, dice que la casi totalidad de los de anulación prosperaron.

Estima el Fiscal necesario que se reglamenten los recursos contencioso-administrativos establecidos en la ley Municipal, especialmente el de anulación, que al tener su nacimiento en aquélla, carece de normas reglamentarias, por no ser aplicables las dictadas con anterioridad a su creación.

### **Huesca.**

Durante el año judicial a que se refiere la Memoria, hubo aumento extraordinario de recursos, en su totalidad referentes a impugnaciones de acuerdos municipales.

Estima pronto para enjuiciar los efectos del nuevo régimen que establece la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 en lo Contencioso-administrativo.

Aboga el Fiscal porque se busque la estabilidad y adecuada remuneración del personal auxiliar de los Tribunales contencioso-administrativos, que tan meritoria labor vienen realizando.

### **Jaén.**

Formula el Fiscal varias observaciones, siendo la primera, que el Tribunal admite con frecuencia el recibimiento a prueba, aportando en ese período los interesados documentos que no figuran en el expediente administrativo ni tuvo en cuenta la Administración, al dictar su resolución, con lo que resulta que el Tribunal falla con elementos que no figuran en el expediente por culpa del interesado, la mayor parte de las veces, perdiendo la jurisdicción contenciosa su carácter revisor para convertirse en una jurisdicción de instancia, entendiéndose que podrían dictarse normas concretas, en lo posible, en cuanto a la procedencia de prueba en los recursos contencioso-administrativos.

Otra es que los Ayuntamientos recurren al Tribunal Contencioso-administrativo provincial contra los fallos del Tribunal Económico-administrativo provincial en materia de repartimiento y de otras exacciones municipales, cuando aquel organismo estima las reclamaciones de los contribuyen-

tes, entendiendo que podrían aclararse los preceptos del Estatuto Municipal en la materia, concediendo o negando de modo taxativo a las Corporaciones el derecho a recurrir ante la jurisdicción contenciosa, contra los fallos del Tribunal Económico provincial.

Comenta asimismo los arts. 197 y 223 de la nueva ley Municipal, que, a su juicio, dan lugar a confusiones, y termina su trabajo haciendo presente el número verdaderamente extraordinario de recursos interpuestos, que ha sobrepasado en mucho la elevada cifra del año anterior.

### **León.**

Dice el Fiscal que la redacción del art. 197 de la vigente ley Municipal se presta a interpretaciones diversas, sobre si es o no indispensable la interposición del recurso que dicho precepto crea, para acudir a la vía contencioso-administrativa, y entiende ser trámite previo e indispensable, ya que, en otro caso, no se habría apurado la vía gubernativa.

Otras dudas, dice, se originan de la regulación del recurso contencioso-administrativo en la ley Municipal, una de ellas en materia de apelaciones en el recurso de anulación, en el que, no siendo el Fiscal parte demandada, le parece anómalo pueda apelar, si bien el art. 223 de dicha ley autoriza al Fiscal para apelar sin distinción de recursos, y que, en otro caso, la Corporación que tomó el acuerdo quedaría, en cierto modo, indefensa al no poder coadyuvar, según parece desprenderse de la tramitación señalada para el recurso de anulación por el art. 226.

### **Lérida.**

El Fiscal de Lérida se reduce a manifestar que ha mantenido la más estricta y severa vigilancia en el procedimiento en cuanto a los asuntos municipales, y se ha excepcionado en todos aquellos casos en que la pureza de la jurisdicción lo exigía.

Considera sin importancia los cuatro pleitos afectantes al

Estado en que intervinó, por sólo haberse debatido en ellos simplísimas cuestiones de hecho en cuantías pequeñas y alrededor de la debida e indebida inclusión en matrículas o padrones contributivos.

### **Murcia.**

El Fiscal de Murcia se abstiene de hacer mención especial en cuanto a la naturaleza de los procedimientos seguidos y al desenvolvimiento del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, puesto que ambos siguen desenvolviéndose con normalidad.

Señala el hecho del abrumador número de asuntos a que han dado lugar los acuerdos de las Corporaciones municipales de carácter general, motivada por la gran amplitud de funciones que constantemente van asumiendo dichas Corporaciones locales, y especialmente los recursos que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a destituciones de funcionarios, de las cuales, en bastantes, se hace uso del recurso de anulación, aunque se decidan muchas veces por plantear ambos conjuntamente.

### **Oviedo.**

Se refiere al restablecimiento, por la ley Municipal vigente, de la facultad de allanarse los Fiscales a las demandas, que anteriormente había introducido el Reglamento de procedimiento municipal, facultad que estima ciertamente interesante en los momentos actuales.

Manifiesta esta Fiscalía que no ha hecho uso nunca de la facultad de allanarse, pero que, en cambio, usa de ella, no apelando cuando de asuntos de competencia municipal se trata, en aquellos casos notoriamente indefendibles, pues estima que si está facultado para allanarse, también ha de estarlo para no apelar.

Expone, a continuación, la conveniencia, a su juicio, de que la obligación de apelar se suavizara en aquellos casos en que la Corporación provincial, después de haberse mostrado

parte como coadyuvante, desiste de coadyuvar, y el Tribunal falla revocando el acuerdo, puesto que tal apartamiento indica claramente, o al menos es una fuerte presunción, de la conformidad con la reclamación formulada.

### **Palencia.**

Alaba esta Fiscalía el recurso de anulación—art. 225 de la ley Municipal vigente—, estimando que tal recurso, con sus reglas de procedimiento, constituyen un evidente acierto.

En cambio, estima necesario modificar el art. 224 de la citada ley Municipal, a fin de evitar que el demandante tenga, como sucede ahora, que formular la demanda sin conocer el expediente.

Expone también esta Fiscalía que, según el art. 218 de la propia ley, el recurso de reposición es previo y común de toda clase de recursos, y como, a tenor del art. 219 de la misma ley, los relativos a elecciones, actas, incompatibilidades, etc., habían de interponerse dentro de los cinco días, y resolverse en el plazo de veinte, contándose desde la fecha del acuerdo, resulta imposible el cumplimiento de estos plazos, si en tales recursos se exige también la previa interposición de la reposición; y, a fin de subsanar esta dificultad, procede, en su opinión, aclarar los preceptos comentados, declarándose que el requisito del art. 218 no es de aplicación en los casos del art. 219.

### **Pamplona.**

La nueva ley Municipal—dice el Fiscal provincial—, no ha ofrecido duda ni comentario general a esta Fiscalía, que tiene que acomodar su conducta a la vigencia de un Reglamento de la Administración municipal especial para la provincia, bastante completo en la regulación de los recursos de reposición y de alzada ante la Diputación, organismo intermedio entre el recurrente y el Tribunal provincial de lo Contencioso.

### **Santander.**

El Fiscal de Santander comenta con acierto la nueva ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, por las reformas que en la misma se establecen en materia municipal y en relación con los recursos promovidos en su provincia.

Señala las dudas respecto a la intervención del Ministerio fiscal en el recurso que concede el art. 215, de la mentada ley, a los Ayuntamientos contra las providencias que dicten los Gobernadores civiles, declarando la ilegalidad de acuerdos municipales, en cumplimiento del art. 214 de la misma ley.

También se ocupa de la duda a que se refieren las facultades de los Fiscales de los Tribunales en orden a la interposición de recurso de apelación en los pleitos de mayor cuantía establecido en el párrafo último del art. 223 de la mentada ley, por no ser tan terminante como lo era la del art. 50 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal, de 23 de Agosto de 1924.

### **Segovia.**

Consigna el juicio laudatorio que le merece la facultad concedida al Ministerio fiscal para poderse allanar a las demandas en el recurso de plena jurisdicción, por lesión de derecho administrativo, que establece el apartado a) del artículo 219 de la vigente ley Municipal.

El mismo favorable juicio merece al Fiscal de lo Contencioso de Segovia el plazo de tres meses que fija la citada ley Municipal para la conclusión o resolución de los recursos de plena jurisdicción y de anulación a que se refieren los artículos 223 y siguientes de la mencionada ley.

### **Sevilla.**

Propone, como reformas, que debían introducirse en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, las siguientes: condena en costas efectivas; res-

ponsabilidad de las Corporaciones locales; derogación de la ley Municipal vigente en la parte que hace referencia a la regulación de los recursos de plena jurisdicción y anulación, por los defectos procesales que en el primero se observan y en cuanto al segundo, por no determinarse con la amplitud necesaria los presupuestos, naturaleza y alcance del mismo.

### **Teruel.**

Acusa aumento de recursos contencioso-administrativos, distinguiendo en su número los tramitados con arreglo a la legislación anterior y los ajustados a la ley de 31 de Octubre de 1935.

Con referencia a ésta, cree conveniente el Fiscal hacer algunas consideraciones en la parte que regula el recurso contencioso-administrativo.

Dice es de alabar la facultad que concede al Ministerio fiscal el art. 223 para allanarse a la demanda, la libertad para poder recurrir de la sentencia y la fijación de la cuantía en 10.000 pesetas para determinar la única instancia.

No estima conveniente la división del recurso contencioso-administrativo en materia municipal en dos clases, por ir contra la tendencia a simplificar la administración de justicia y por las dificultades que en la práctica se presentan para determinar la clase del procedente, creyendo equivocada, además, la tramitación asignada a cada uno de ellos, extendiéndose en razonadas consideraciones sobre el particular.

Como problemas planteados, expresa la continuación de la disparidad de criterios entre el Tribunal Contencioso-administrativo y la Junta administrativa, en cuanto a la aplicación del núm. 10 del art. 175 del vigente Reglamento de Alcoholes, a que se refirió en su anterior Memoria.

### **Toledo.**

Expresa que ninguna particularidad digna de mención se observa en los recursos contencioso-administrativos despachados por esta Fiscalía.

La mayoría de los interpuestos contra acuerdos de Ayuntamientos se referían a cuestiones de personal.

Los que aparecen en el estado por esta Fiscalía remitido en la casilla «Sección de estadística», se refieren a inclusiones en el Censo.

### Valencia.

Manifiesta el Fiscal que continúa la curva ascendente de los pleitos contencioso-administrativos, que evidencia el estado de los mismos que acompaña.

De temer era, dice, dados los términos en que está redactado el art. 197 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, y, en efecto, se ha producido el caso de acudir un mismo interesado simultáneamente ante el Tribunal especial de sanciones y ante el Tribunal Contencioso-administrativo contra la misma resolución, lo cual, en buenos principios de derecho y de procedimiento, estima absurdo, y que no puede admitirse, como ya lo expresaba el art. 263 del antiguo Estatuto Municipal, cuyo criterio cree deba mantenerse.

Juzga el Fiscal que el acuerdo municipal que voluntariamente sea objeto de recurso ante el Tribunal de sanciones, no adquiere firmeza en vía administrativa, *no causa estado* a los efectos de lo contencioso-administrativo hasta que aquel Tribunal dicte su fallo, puesto que si luego se acude ante el Tribunal Contencioso-administrativo, no va a combatirse directamente el acuerdo municipal, sino el fallo del indicado Tribunal. Por esta razón, dice, que si se justifica ante dicha jurisdicción contencioso-administrativa que la resolución impugnada lo ha sido ante el Tribunal de sanciones, procedería oponer la excepción de incompetencia de jurisdicción, porque la que hacen objeto del pleito *no ha causado estado*; creyendo conveniente instrucciones concretas en ese particular para la unificación de criterios.

Expresa el Fiscal que de los pleitos pendientes, muchos se hallan ultimados y pendientes de celebración de vista, habiendo señalamientos hechos hasta el mes de Julio de 1937, siendo en gran número también los que están paralizados por falta de los expedientes gubernativos, no obstante los reiterados requerimientos oficiales, las gestiones particulares y el

haber solicitado la cooperación del señor Gobernador civil para que se remitieran por los Ayuntamientos.

Muy intensa ha sido la labor de la Fiscalía en el ejercicio de 1935-1936, como lo demuestra el número de 153 escritos de contestación a demandas y el gran número de informes sobre acumulaciones, suspensiones de acuerdos, etc., y de la asistencia a vistas.

### **Vizcaya.**

Reitera la propuesta formulada en años anteriores respecto de dos cuestiones que podrían ser objeto de reforma de la ley reguladora de esta jurisdicción; refiérese la primera al recibimiento a prueba de los pleitos, y la segunda a la necesidad de fijar una cuantía mínima, pues con ello se evitarían casos en los que se acude a lo contencioso por cuestiones que carecen de importancia.

Examina las disposiciones de la ley de 26 de Julio de 1935 y la vigente ley Municipal, y, por último, expresa que el Tribunal especial de sanciones, establecido por el art. 197 de la propia ley Municipal.

### **Zaragoza.**

Expone que las cuestiones procesales que merecen recogerse en la presente Memoria, son consecuencia de la aplicación de la novísima ley Municipal.

A su juicio, en la nueva regulación de lo Contencioso-administrativo, establecida por dicha ley, representa un avance indudable, la matización del recurso de anulación.

Deplora que haya quedado fuera de ella el recurso por exceso y desviación de poder, a que se alude en el art. 101 de la Constitución.

En el orden procesal encuentra plausible la positiva economía de tiempo que con el procedimiento nuevo se obtiene.

Plantea algunas cuestiones que requieren aclaración.

En el caso de que el demandante formule conjuntamente los recursos de plena jurisdicción y de anulación, cabe du-

dar acerca de cuál es el de preferente resolución. Aunque parece natural que sea el de anulación, cree la Fiscalía que no habrá inconveniente, en ocasiones, en que haya mérito para ello, en aceptar la doctrina de la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Diciembre de 1935, que, fundada en motivos de economía procesal, revoca un acuerdo que pudo ser anulado.

La facultad del Fiscal para allanarse a la demanda suscita una cuestión que, a su juicio, queda resuelta aplicando el Reglamento de procedimiento municipal, a saber: la obligación de poner dicho allanamiento en conocimiento de la Corporación que adoptó el acuerdo recurrido. Nada dice la nueva ley, pero así se ordena en el art. 51 de aquel Reglamento, cuya vigencia provisional se estatuye en la disposición transitoria décima de la misma.

Plantea también otras cuestiones, que resultan del silencio de la nueva ley Municipal, acerca de estos extremos: si el Fiscal puede conformarse a la petición de suspensión del acuerdo recurrido, y si puede dejar de apelar las sentencias adversas. De los arts. 10 y 50 del citado Reglamento de procedimiento municipal se deduce la afirmativa, pero no hay que perder de vista que el párrafo final del art. 225 señala como supletoria la legislación vigente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y es evidente que, conforme a la ley de 22 de Junio de 1894, el Fiscal carece de aquellas facultades.

Por último, examina también las cuestiones que pueden surgir del recurso ante el Tribunal de Sanciones, concedido a los empleados municipales por el art. 197 de la referida ley. Siendo este recurso potestativo e independiente del contencioso-administrativo, cabe pensar en la posibilidad de que simultáneamente se acuda a ambas vías, lo que podría ocasionar la existencia de dos fallos contradictorios.

Además, no se establece el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos del referido Tribunal de Sanciones, ni el procedimiento a seguir, y puede dudarse si es aplicable la novísima regulación del recurso de los arts. 223 y siguientes, o la ley de 1894.

APENDICE TERCERO

Circulares.



## Telegramas oficiales del Fiscal del Tribunal Supremo.



A pesar del celo y actividad con que se ha procurado tramitar multitud de procesos incoados por delitos políticos y sociales, es lo cierto que todavía existen en tramitación con procesados sometidos a prisión preventiva, siendo de urgente necesidad examinar esos procesos y hacer que cese esa situación por tanto tiempo prolongada. A este fin pedirá V. I. se dé vista de todos aquellos que se encuentren en tramitación, y solicitará se otorgue a los procesados los beneficios de la prisión atenuada, dándose cuenta de las solicitudes que formule en este sentido y resolución que recaiga.

Madrid, 18 de Febrero de 1936.

\* \* \*



Dictándose decreto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice: Se concede amnistía a los penados y encausados políticos y sociales; se incluye en esta amnistía a los Concejales de los Ayuntamientos del país Vasco, condenados por sentencia firme. Debe V. I. entender comprendidos en esta disposición todos aquellos delitos que cualquiera que sea su calificación sumarial o ejecutoriada tenga una motivación político-social. Procederá a su inmediato cumplimiento, dándome cuenta telegráfica de haber formulado las correspondientes peticiones en ese sentido.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

## Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo.

\*

Llegando a conocimiento de esta Fiscalía general que por algunas Salas de Justicia se han dictado sentencias en causas seguidas por hechos de notoria gravedad, en las que se llega a una benignidad incomprensible, productora de pública alarma, dada la característica de los delitos a que afecta, atañentes al orden público y seguridad de las personas, es llegado el momento en que el Ministerio fiscal, cumpliendo el deber legal que al mismo impone el núm. 14 del art. 2.º de su Estatuto, y sin perjuicio de ejercitar en todo caso los recursos legales contra los aludidos fallos, dé cumplimiento, con el máximo celo, al precepto orgánico citado, poniendo en conocimiento de esta Fiscalía las determinaciones que adopte en cada caso.

Sírvase acusarme recibo de la presente.

Madrid, 26 de Marzo de 1936.

ALBERTO DE PAZ MATEOS.

\*

Convocadas en todo el territorio nacional las elecciones de Compromisarios para la elección de Presidente de la República, y estimando debe rodearse la emisión del sufragio de las mayores garantías de legalidad, recuerdo a V. I. las instrucciones contenidas en la Circular de esta Fiscalía de 14 de Junio de 1931, a las que espero dará el más exacto cumplimiento.

Madrid, 21 de Abril de 1936.

ALBERTO DE PAZ MATEOS.

Ante la reiteración de consultas sobre la interpretación que ha de darse a la ley de 21 de Mayo del corriente año, y el hecho ya en realidad de ser diversos los criterios de Jueces y Fiscales municipales en muchas localidades, ha creído esta Fiscalía de necesidad ineludible el dar concretas instrucciones para que los señores Fiscales municipales, unificando en su obediencia el criterio y actuación procuren establecer en los Juzgados en que actúan el cumplimiento estricto de la ley dentro de la más rigurosa ortodoxia procesal.

Modifica, a no dudar, la ley de 21 de Mayo conceptos jurídicos de arraigada tradición, simplificando notablemente la copiosa distribución legal de la competencia, limitando el arbitrio sumisorio de las partes, exaltando el del Juez para discernir su propia competencia y otorgando al Ministerio fiscal una constancia de actuación que rima muy bien con su señera misión de vigilante de la ley y guardador de la competencia judicial.

Así, el primer párrafo del único artículo de esta ley reduce los complejos preceptos de los arts. 62 y 63 de la de Enjuiciamiento a sencillo dilema de que en las demandas en que se ejerciten acciones personales, será Juez competente el del domicilio del demandado, y en las que se ejerciten acciones reales el del lugar en que esté sita la cosa inmueble objeto del litigio.

Esto dicho, claro está, sin perjuicio de la sumisión expresa de las partes, pero cuya sumisión, verdadera y única forma de prorrogar la jurisdicción civil, sufre también por esta ley hondas modificaciones, tal la del art. 56 de la ley Procesal civil, que se refiere a todos los Jueces de la jurisdicción ordinaria con competencia para entender en asuntos de la misma clase y en el mismo grado, limitado ahora exclusivamente al Juez propio del domicilio habitual de cualquiera de los contratantes, o al del lugar donde esté sita la cosa inmueble, dado asimismo la supresión de la sumisión táctica que indican y definen los arts. 56 y 58 de la tan citada ley de Procedimientos y de que hace abstracción completa el párrafo primero del artículo único de la ley, tal también la facultad de estudiar de oficio la propia competencia, resolviendo en su vista, aunque no sea por razón de la materia, lo que representa una franca modificación del art. 74 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ha sido quizás remoto origen de la ley que nos ocupa la

reiterada presentación de demandas mediante anómalas su-  
misiones ante Juzgados ajenos a ambos contratantes, que  
por ser de pequeñas localidades, sobre no tener el gasto y di-  
lación del reparto, proporcionaban más fácil logro de los  
embargos preventivos solicitados con las demandas y menos  
publicidad al inconfesable móvil de la acción en algunos ca-  
sos. Preocupa a algunos señores Fiscales municipales cuál  
debe ser su actuación ante la llegada al Juzgado en que ac-  
túan de exhortos procedentes de esos otros de tan inverosímil  
competencia, llegada que legalmente han de ignorar dichos  
funcionarios, porque ni en el cumplimiento de exhortos civi-  
les para citar o emplazar a demandado, ni en los embargos  
preventivos, tienen intervención, y que seguramente los Jue-  
ces y Fiscales municipales de toda España cumplen como  
fundadamente es de esperar los deberes que la ley de 21 de  
Mayo les impone, se dejarán de producir esos conflictos por-  
que no actuará ningún Juzgado incompetente.

En virtud de lo expuesto, los señores Fiscales municipa-  
les: 1.º Recabarán de los respectivos Jueces la intervención  
debida para el estudio *de toda demanda presentada* a los  
efectos de estudiar la competencia de los Juzgados previa-  
mente a su admisión o rechazo por el Juez, prestando en  
cada caso el dictamen escrito que sea procedente. 2.º Cuando  
a pesar de la gestión que para encauzar la competencia se  
asigna a funcionario fiscal de cada Juzgado municipal tu-  
vieren oficial conocimiento de que en otro Juzgado se trami-  
taba juicio de la competencia de aquel en que presta su fun-  
ción, promoverá por inhibitoria la correspondiente cuestión  
de competencia. 3.º Como la nueva ley da intervención di-  
recta al Fiscal en todas las demandas a efectos de la compe-  
tencia, ésta sería ineficaz e inútil si no la amparase el ejer-  
cicio de los recursos legales contra resolución del Juez a ese  
respecto, por lo que los señores Fiscales, que pondrán en su  
dictamen toda la serenidad de juicio que lo importante de  
su función requiere, velarán, ejercitando los recursos proce-  
dentes, contra las admisiones o inadmisiones injustificadas  
de demandas por razón de competencia, por el estricto cum-  
plimiento de la ley en tal materia.

Tan pronto tenga conocimiento de la presente Circular,  
se servirá manifestarme su enterado.

Madrid, 20 de Julio de 1936.

JOSE VALLES.



Reitero a V. I. el telegrama circular que con esta fecha dirijo a todos los Fiscales, que es el siguiente:

«El proyecto de ley de Amnistía, aprobado por las Cortes y pendiente de votación definitiva, desarrolla, interpreta y aclara el Decreto-ley de 21 de Febrero en que se concedió, fijando el concepto de delitos políticos y sociales. Es en los momentos actuales de urgente necesidad llevar a la amnistía por dicho Decreto-ley concedida el espíritu en que aquel proyecto se inspira. Para ello solicitaré V. I., con toda urgencia, vista de todas las causas y procederé a pedir la aplicación de los beneficios del Decreto-ley citado, inspirándose en las normas interpretativas de dicho proyecto de ley, del que le remito un ejemplar por correo.»

Madrid, 27 de Julio de 1936.

ALBERTO DE PAZ MATEOS.

*Fiscales: actuación del MF*



Al posesionarme del cargo de Fiscal general de la República, con el que he sido honrado por el Gobierno legítimo de la Nación, estimo deber mío dirigirme al Cuerpo fiscal, no en el modo formulario de ocasiones semejantes, sino en el que exigen la gravedad y trascendencia de los momentos actuales.

La responsabilidad que hoy pesa sobre todos los encargados de la Administración de Justicia, si por flaqueza, incomprensión o prejuicios de cualquier clase no supiéramos mantenerla, es de tal naturaleza, es tan grave, que en ello va la vida del Estado, ya que no se concibe uno, sea cual sea su constitución, sin justicia.

Ciego será quien no vea en estos momentos de honda, de profunda crisis de todos los valores, de todas las instituciones, que una de las más apasionadamente discutidas, más censuradas, afirmo hechos, no combato ni defiendo su fundamento, ha sido la Administración de justicia; y precisa urgentemente poner término a ese estado de cosas, precisa que exista una justicia que tenga en la opinión pública la confianza que necesita.

España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de libertad y justicia.

Los Poderes todos de sus órganos emanan del pueblo.

Así dice el art. 1.º de nuestra Constitución. La norma no

puede ser más clara; ni hacen falta glosas ni comentarios, ni se presta a interpretaciones. La República es un régimen de justicia, y la justicia emana del pueblo. En este principio fundamental debe inspirarse la Administración de justicia, y si hoy el pueblo lo defiende con su sangre generosa, si ese pueblo, noble y grande, está dando su vida por un régimen de libertad y de justicia, démosle la justicia que él quiere le sea dada con el ritmo y el tono que nos marca.

Es el Ministerio fiscal la vanguardia de la Administración de justicia, como promotor de ella. Marcadas quedan las directrices, que hay que cumplir sin tibieza, desánimo, temor ni vacilaciones, pues estoy dispuesto a exigir a todos el más exacto cumplimiento de sus deberes, en la misma medida que yo me he impuesto para el cumplimiento de los míos.

Madrid, 31 de Agosto de 1936.

JOSE VALLES.

APENDICE CUARTO

Estadística.



## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Causas pendientes en las Audiencias y Juzgados de su circunscripción en 1.º de Enero de 1935, incoadas desde esta fecha hasta 31 de Diciembre de 1935 y en tramitación en 1.º de Enero de 1936, clasificadas por Audiencias.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º Enero 1935.	Incoadas desde 1.º Enero 1935 hasta 31 Dicbre. 1935	TOTAL	PENDIENTES EN 1.º DE ENERO DE 1936									TOTAL
				EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCION					EN LAS AUDIENCIAS			TOTAL	
				TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INCOACION					TOTAL	Pendientes de la celebración del juicio oral	En otros trámites.		
				Menos de un mes.	De uno a tres meses	De tres a seis meses.	De seis meses a un año.	Más de un año.					
Madrid.....	3.018	11.154	14.172	830	504	215	35	19	1.603	441	847	1.288	2.891
Barcelona.....	4.834	10.756	15.590	840	725	373	202	109	2.249	676	1.739	2.415	4.664
Albacete.....	97	956	1.053	14	10	21	6	2	53	60	13	73	126
Burgos.....	330	1.323	1.653	73	53	35	1	5	167	63	61	124	291
Cáceres.....	1.764	1.878	3.642	168	121	39	9	2	339	163	597	760	1.099
Coruña.....	1.011	3.227	4.238	244	71	35	21	15	486	108	115	223	709
Granada.....	1.346	2.979	4.325	205	189	102	65	147	708	233	407	640	1.348
Las Palmas.....	378	836	1.214	44	46	14	5	1	110	61	104	165	275
Oviedo.....	1.349	3.188	4.537	793	265	80	22	6	1.166	322	320	642	1.808
Palma.....	306	928	1.234	71	49	27	25	15	187	97	68	165	352
Pamplona.....	444	1.345	1.789	86	77	45	12	17	237	75	53	128	365
Sevilla.....	1.490	4.866	6.356	243	175	85	30	20	553	348	354	702	1.255
Valencia.....	2.152	4.099	6.251	268	221	170	122	153	934	422	1.022	1.444	2.378
Valladolid.....	272	1.186	1.458	44	92	5	2	1	144	101	52	153	297
Zaragoza.....	1.033	2.220	3.253	127	133	65	35	16	376	202	224	426	802
Alicante.....	641	1.912	2.553	106	86	33	18	17	260	108	211	319	579
Almería.....	489	1.561	2.050	244	56	2	»	»	302	60	97	157	459
Ávila.....	155	868	1.023	36	41	14	7	6	104	9	77	86	190
Badajoz.....	718	2.404	3.122	135	96	31	18	8	288	52	93	145	433
Bilbao.....	377	2.083	2.460	115	36	24	1	»	176	34	48	82	258
Cádiz.....	1.443	3.577	5.020	244	142	83	39	9	517	147	464	611	1.128
Castellón.....	250	872	1.122	65	51	13	7	10	146	53	13	66	212
Ciudad Real.....	903	1.719	2.622	119	55	15	9	4	202	301	256	557	759
Córdoba.....	780	3.684	4.464	237	51	17	10	7	322	203	159	362	684
Cuenca.....	125	749	874	104	33	18	3	3	161	16	15	31	192
Gerona.....	355	759	1.114	50	108	52	39	40	289	49	11	60	349
Guadalajara.....	103	573	676	20	23	28	7	6	84	19	6	25	109
Huelva.....	462	1.673	2.135	167	65	29	21	2	284	91	38	129	413
Huesca.....	263	642	905	26	25	15	4	8	78	21	60	81	159
Jaén.....	1.548	3.328	4.876	182	144	82	78	91	577	443	433	876	1.453
León.....	224	1.433	1.657	93	79	50	19	2	243	104	174	278	521
Lérida.....	199	773	972	41	45	20	13	7	126	16	112	128	254
Logroño.....	195	991	1.186	96	82	17	4	1	200	10	50	60	260
Lugo.....	453	1.491	1.944	82	57	13	13	»	165	172	86	258	423
Málaga.....	754	3.517	4.271	183	175	81	26	8	473	62	115	177	650
Murcia.....	697	1.917	2.614	132	89	33	25	13	292	80	172	252	544
Orense.....	340	1.562	1.902	81	40	24	6	3	154	45	237	282	436
Palencia.....	143	743	886	38	27	7	2	1	75	38	20	58	133
Pontevedra.....	1.181	2.608	3.789	101	82	53	31	5	271	440	98	538	809
Salamanca.....	234	1.240	1.474	70	40	6	8	8	132	59	62	121	253
San Sebastián.....	273	1.175	1.448	180	82	55	38	4	359	37	140	177	536
Santa Cruz de Tenerife..	211	1.071	1.282	48	48	19	23	3	141	42	37	79	220
Santander.....	414	1.549	1.963	113	81	13	9	6	222	117	67	184	406
Segovia.....	100	405	505	28	22	13	5	3	71	20	30	50	121
Soria.....	102	414	516	29	8	5	1	2	45	29	17	46	91
Tarragona.....	296	949	1.245	33	60	31	52	4	180	52	27	79	259
Teruel.....	100	631	731	17	7	3	1	»	28	9	23	32	60
Toledo.....	568	1.374	1.942	670	418	116	22	2	1.228	176	72	248	1.476
Vitoria.....	136	473	609	39	50	33	14	4	140	12	6	18	158
Zamora.....	157	958	1.115	40	28	3	11	6	88	36	32	68	156
TOTALES.....	35.213	102.619	137.832	7.914	5.363	2.362	1.176	803	17.618	6.534	9.534	16.068	33.686



# FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Causas pendientes en las Fiscalías de las Audiencias en 1.º de Enero de 1935, ingresadas desde esta fecha hasta 31 de Diciembre de 1935 y pendientes de despacho en las mismas en 1.º de Enero de 1936.

AUDIENCIAS	Pendientes en Fiscalía en 1.º de Enero de 1935.	Ingresadas desde 1.º de Enero de 1935 a 31 de Diciembre de 1935.	TOTAL	DESPACHADAS POR FISCALÍA DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1934								Pendientes en Fiscalía en 1.º de Enero de 1936.
				Para juicio oral.	Para juicio por urados.	Para sobreseimiento libre.	Para sobreseimiento provisional.	Para inhibición, incompetencia, etc.	Para archivo total por rebeldía.	Para reposición a sumario.	TOTAL de causas despachadas.	
Madrid.....	44	11.374	11.418	1.411	549	1.812	6.014	410	938	233	11.367	51
Barcelona.....	315	10.028	10.343	897	192	478	6.456	796	295	878	9.992	351
Albacete.....	»	956	956	255	50	47	496	49	14	45	956	»
Burgos.....	»	1.362	1.362	377	21	53	819	48	18	26	1.362	»
Cáceres.....	213	2.739	2.952	662	43	254	1.677	173	54	43	2.906	46
Coruña.....	»	3.478	3.478	491	42	477	1.671	282	111	404	3.478	»
Granada.....	»	3.367	3.367	574	50	211	1.734	207	56	535	3.367	»
Las Palmas.....	»	847	847	176	7	112	480	2	25	45	847	»
Oviedo.....	327	3.188	3.515	716	42	177	1.685	195	84	296	3.195	320
Palma.....	»	1.048	1.048	281	22	30	506	36	26	147	1.048	»
Pamplona.....	»	1.425	1.425	362	17	239	669	91	27	20	1.425	»
Sevilla.....	»	4.885	4.885	918	56	113	3.241	85	204	268	4.885	»
Valencia.....	174	5.192	5.366	1.051	35	314	2.512	320	104	915	5.251	115
Valladolid.....	»	1.161	1.161	254	20	12	690	53	19	113	1.161	»
Zaragoza.....	69	2.220	2.289	414	40	269	1.392	75	32	18	2.240	49
Alicante.....	41	2.199	2.240	424	37	136	1.174	117	79	237	2.204	36
Almería.....	»	1.338	1.338	172	21	243	666	98	17	121	1.338	»
Ávila.....	»	982	982	195	16	46	507	49	13	156	982	»
Badajoz.....	»	2.690	2.690	546	45	175	1.444	123	53	304	2.690	»
Bilbao.....	»	2.142	2.142	568	35	61	1.050	115	76	237	2.142	»
Cádiz.....	55	3.577	3.632	829	42	197	1.819	235	93	358	3.573	59
Castellón.....	»	1.082	1.082	167	16	21	618	34	53	173	1.082	»
Ciudad Real.....	»	1.886	1.886	632	41	129	965	49	24	46	1.886	»
Córdoba.....	»	4.144	4.144	687	73	193	2.896	138	62	95	4.144	»
Cuenca.....	»	749	749	173	14	37	363	69	14	79	749	»
Gerona.....	»	935	935	104	9	42	621	37	34	88	935	»
Guadalajara.....	»	711	711	106	9	54	392	20	14	116	711	»
Huelva.....	33	2.047	2.080	480	45	158	1.199	52	34	86	2.054	26
Huesca.....	119	615	734	100	14	56	511	24	9	20	734	»
Jaén.....	130	3.312	3.442	862	121	731	1.216	361	65	45	3.401	41
León.....	»	1.678	1.678	445	30	30	792	26	16	339	1.678	»
Lérida.....	»	948	948	139	15	63	503	41	38	149	948	»
Logroño.....	»	1.074	1.074	196	13	42	603	86	20	114	1.074	»
Lugo.....	»	1.677	1.677	349	39	55	912	171	45	106	1.677	»
Málaga.....	90	3.771	3.861	622	51	425	2.258	78	104	159	3.697	164
Murcia.....	14	2.334	2.348	752	42	180	1.087	50	35	201	2.347	1
Orense.....	»	1.331	1.331	362	17	96	760	50	30	16	1.331	»
Palencia.....	»	815	815	200	12	27	429	108	12	27	815	»
Pontevedra.....	11	2.463	2.474	521	34	154	1.463	94	116	92	2.474	»
Salamanca.....	»	1.389	1.389	279	13	79	730	192	15	81	1.389	»
San Sebastián.....	11	1.386	1.397	314	9	57	672	51	50	237	1.390	7
Santa Cruz de Tenerife.....	»	1.075	1.075	272	29	38	567	97	5	67	1.075	»
Santander.....	»	1.670	1.670	284	16	56	1.073	129	21	91	1.670	»
Segovia.....	1	395	396	77	5	5	258	32	4	15	396	»
Soria.....	»	440	440	84	4	25	230	36	11	50	440	»
Tarragona.....	»	1.132	1.132	223	13	62	588	34	13	199	1.132	»
Teruel.....	»	571	571	133	18	69	336	9	6	»	571	»
Toledo.....	1	1.712	1.713	483	26	96	704	17	14	369	1.709	4
Vitoria.....	»	454	454	98	4	23	260	25	8	36	454	»
Zamora.....	»	939	939	170	13	56	549	118	21	12	939	»
TOTALES.....	1.648	108.933	110.581	20.887	2.127	8.515	60.253	5.787	3.235	8.507	109.311	1.270

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Juicios orales ante el Tribunal de derecho, terminados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

AUDIENCIAS	Número de juicios.	TERMINADOS POR					SENTENCIAS CONFORMES CON EL FISCAL		SENTENCIAS NO CONFORMES CON EL FISCAL		TOTAL DE SENTENCIAS	
		Retirar la acusación el Fiscal.	Retirar la acusación el acusador privado.	Extinción de la acción.	Sentencias requeridas por el acusador y no por el Fiscal.		Por conformidad del acusado con la acusación.	Condenatorias.	Absolutorias.	Condenatorias.	Absolutorias.	Condenatorias.
					Absolutorias.	Condenatorias.						
Madrid.....	1.800	54	9	»	19	12	481	342	533	350	615	1.185
Barcelona.....	1.211	30	»	23	»	»	131	610	276	141	306	882
Albacete.....	200	14	»	»	»	»	6	71	53	56	67	133
Burgos.....	254	12	»	»	»	»	29	109	42	62	54	200
Cáceres.....	460	1	»	2	»	»	63	204	76	114	77	381
Coruña.....	640	19	»	»	5	1	38	348	118	111	142	498
Granada.....	372	25	»	18	1	»	66	136	67	59	93	261
Las Palmas.....	189	2	1	»	1	2	12	107	36	28	40	149
Oviedo.....	466	17	»	9	3	»	42	224	61	110	81	376
Palma.....	266	15	»	»	»	»	22	121	44	64	59	207
Pamplona.....	382	21	»	»	1	»	69	158	54	79	76	306
Sevilla.....	1.177	77	»	»	5	»	41	723	176	155	258	919
Valencia.....	1.050	12	»	2	6	2	183	495	159	191	177	871
Valladolid.....	245	18	»	9	2	2	5	139	20	50	40	196
Zaragoza.....	617	23	»	»	7	1	97	224	105	160	135	482
Alicante.....	450	23	»	»	5	»	60	210	47	105	75	375
Almería.....	274	11	»	»	5	2	42	77	52	85	68	206
Ávila.....	195	14	»	»	3	2	9	87	33	47	50	145
Badajoz.....	815	11	1	»	»	1	51	366	89	296	101	714
Bilbao.....	671	9	»	18	9	»	58	297	111	169	129	524
Cádiz.....	499	24	»	2	1	»	90	236	72	74	97	400
Castellón.....	207	9	»	»	»	2	60	28	39	69	48	159
Ciudad Real.....	541	9	»	8	1	»	52	306	128	37	138	395
Córdoba.....	799	24	»	3	1	»	107	370	86	208	111	685
Cuenca.....	180	»	»	»	2	2	6	85	36	49	38	142
Gerona.....	74	»	1	»	»	»	22	40	7	4	8	66
Guadalajara.....	102	1	»	»	1	»	9	57	8	26	10	92
Huelva.....	422	9	»	17	3	»	56	142	86	109	98	307
Huesca.....	115	7	»	»	1	»	38	34	14	21	22	93
Jaén.....	776	25	»	»	2	»	193	287	91	178	118	658
León.....	174	8	»	»	1	2	50	50	30	33	39	135
Lérida.....	185	3	»	»	6	1	23	52	70	30	79	106
Logroño.....	196	5	»	4	»	»	36	85	44	22	49	143
Lugo.....	295	11	»	»	2	»	24	124	50	84	63	232
Málaga (1).....												
Murcia.....	641	14	»	»	5	2	113	242	97	168	116	525
Orense.....	305	9	»	»	»	»	31	176	59	30	68	237
Palencia.....	187	2	»	»	»	»	13	96	46	30	48	139
Pontevedra.....	563	3	»	»	»	1	»	271	138	150	141	422
Salamanca.....	240	4	»	1	1	»	11	94	43	86	48	191
San Sebastián.....	302	4	»	»	1	»	110	108	21	58	26	276
Santa Cruz de Tenerife.....	261	»	»	5	»	»	6	78	87	85	87	169
Santander.....	271	16	»	»	2	»	15	132	49	57	67	204
Segovia.....	82	»	»	»	»	»	11	21	20	30	20	62
Soria.....	78	3	»	»	»	»	11	15	13	36	16	62
Tarragona.....	205	»	»	2	1	»	63	54	52	33	53	150
Teruel.....	151	2	»	»	»	»	»	71	18	60	20	131
Toledo.....	579	25	»	»	1	»	39	429	22	63	48	531
Vitoria.....	85	»	»	»	»	»	18	37	16	14	16	69
Zamora.....	168	3	»	»	»	»	19	106	22	18	25	143
TOTALES.....	20.417	628	12	123	104	35	2.731	8.674	3.616	4.294	4.354	15.834

(1) Los datos del presente estado, relativos a la Audiencia de Málaga, no se han recibido por las actuales circunstancias anormales.

## FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Juicios ante el Tribunal del Jurado, celebrados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

AUDIENCIAS	NÚMERO DE JUICIOS	TERMINADOS			VEREDICTOS						SENTENCIAS EN VIRTUD DE LOS VEREDICTOS					TOTAL DE SENTENCIAS		
		Por conformidad de los procesados con la acusación.....	Por sentencia del Tribunal de derecho, por modificación de conclusiones.....	Por falta de acusación.....	De inculpabilidad absoluta.....	DE CULPABILIDAD		DICTADOS EN REVISIÓN POR OTRO JURADO			Conformes con la calificación fiscal.	DISCONFORMES CON LA PETICIÓN FISCAL				Absolutorias.	Condenatorias.....	
						Total.....	Parcial.....	Igual al primero.....	Modificado.....	Contrario.....		Absolutorias.	Por calificación.....	Por circunstancias.....	Por grado de ejecución...			Por responsabilidad.....
Madrid.....	234	»	»	»	38	115	78	3	»	»	115	38	29	17	15	20	38	196
Barcelona.....	98	2	»	6	57	31	2	»	»	»	31	51	7	2	7	»	57	35
Albacete.....	21	»	»	»	15	4	2	»	»	»	4	15	2	»	»	»	15	6
Burgos.....	19	»	»	1	9	9	»	»	»	»	9	6	2	2	»	»	10	9
Cáceres.....	30	»	»	»	16	14	»	»	»	»	14	6	»	10	»	»	16	14
Coruña.....	42	»	»	1	27	5	8	1	»	»	13	27	»	2	»	»	27	14
Granada.....	80	»	»	5	52	21	2	»	»	»	14	55	»	5	»	1	55	20
Las Palmas.....	18	»	»	»	11	5	2	»	»	»	5	11	»	2	»	»	11	7
Oviedo.....	51	1	3	»	21	22	2	2	»	»	8	19	12	9	1	2	21	30
Palma.....	16	»	»	1	9	5	»	1	»	»	5	9	1	»	»	»	9	6
Pamplona.....	22	1	»	2	6	13	»	»	»	»	9	6	»	5	»	»	6	14
Sevilla.....	86	»	»	»	70	9	7	»	»	»	16	62	1	7	»	»	70	16
Valencia.....	59	»	»	3	40	13	3	»	»	»	50	2	»	1	»	3	40	16
Valladolid.....	20	»	»	»	11	9	»	»	»	»	5	11	»	4	»	»	11	9
Zaragoza.....	63	»	»	1	39	19	4	»	»	»	19	39	5	»	»	»	39	23
Alicante.....	27	»	»	2	8	14	3	»	»	»	17	8	»	»	»	»	8	17
Almería.....	23	»	»	»	19	3	1	»	»	»	22	»	»	1	»	»	19	4
Avila.....	14	»	»	1	7	6	»	»	»	»	3	7	»	3	»	»	7	6
Badajoz.....	55	»	»	»	37	17	1	»	»	»	10	37	»	3	»	5	37	18
Bilbao.....	32	»	»	5	15	12	»	»	»	»	8	15	»	4	»	»	15	12
Cádiz.....	48	3	1	1	20	22	1	»	»	»	18	20	»	3	2	»	20	27
Castellón.....	14	»	»	»	8	6	»	»	»	»	2	8	1	3	»	»	8	6
Ciudad Real.....	40	»	»	8	25	7	»	»	»	»	7	25	»	»	»	»	25	7
Córdoba.....	71	»	»	2	41	15	12	»	»	1	15	42	4	5	1	2	42	27
Cuenca.....	14	»	»	8	3	3	»	»	»	»	5	8	»	1	»	»	8	6
Gerona.....	7	»	»	1	4	2	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	4	2
Guadalajara.....	4	»	»	»	1	3	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»	1	3
Huelva.....	35	»	»	»	18	13	4	»	»	»	4	18	10	3	»	»	18	17
Huesca.....	20	»	»	4	11	5	»	»	»	»	3	11	»	2	»	»	11	5
Jaén.....	51	»	»	3	36	5	7	»	»	»	5	36	2	3	1	1	36	12
León.....	36	»	»	2	21	4	6	3	»	»	4	21	7	2	»	»	21	13
Lérida.....	12	»	»	1	8	2	»	»	»	1	1	8	»	2	»	»	8	3
Logroño.....	9	»	1	»	5	3	»	»	»	»	3	5	»	»	»	»	6	3
Lugo.....	30	»	»	2	22	2	4	»	»	»	2	22	3	1	»	»	22	6
Málaga.....	56	»	»	2	34	13	7	»	»	»	17	33	2	2	»	»	34	20
Murcia.....	39	»	1	2	21	12	3	»	»	1	15	21	»	»	»	»	21	16
Otense.....	21	»	»	1	12	7	1	»	»	»	8	12	»	»	»	»	12	8
Palencia.....	16	1	»	»	7	6	2	»	»	»	5	8	»	2	1	»	8	8
Pontevedra.....	34	»	»	1	24	5	4	»	»	»	5	24	»	2	2	»	24	9
Salamanca.....	21	»	»	»	14	3	4	»	»	»	3	14	2	2	»	»	14	7
San Sebastián.....	11	2	»	»	4	5	»	»	»	»	4	4	2	1	»	»	4	7
Santa Cruz de Tenerife.....	32	»	»	»	25	6	1	»	»	»	1	25	»	6	»	»	25	7
Santander.....	14	»	1	1	8	4	»	»	»	»	3	8	»	1	»	»	8	5
Segovia.....	11	»	»	1	4	4	2	»	»	»	5	3	»	2	»	»	4	6
Soria.....	9	»	»	»	3	6	»	»	»	»	2	3	2	2	»	»	3	6
Tarragona.....	16	»	»	1	8	6	1	»	»	»	6	8	1	»	»	»	8	7
Teruel.....	18	»	»	»	3	11	3	»	1	»	6	3	»	9	»	»	3	15
Toledo.....	28	»	»	»	18	8	2	»	»	»	7	18	»	»	»	3	18	10
Vitoria.....	6	»	»	»	5	1	»	»	»	»	»	5	»	1	»	»	5	1
Zamora.....	19	»	»	»	16	2	1	»	»	»	2	16	1	»	»	»	16	3
TOTALES.....	1.752	10	7	69	936	573	180	10	1	3	540	858	96	132	30	37	948	744

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Acusaciones retiradas por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

AUDIENCIAS	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	TOTALES
Madrid.....	3	1	2	»	»	4	1	»	»	1	8	6	26
Barcelona.....	3	5	2	3	4	2	1	1	2	1	4	2	30
Albacete.....	1	2	1	1	2	2	5	»	»	»	»	»	14
Burgos.....	2	2	»	»	3	4	1	»	»	»	»	1	13
Cáceres.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Coruña.....	»	3	2	»	5	5	2	1	1	»	»	»	19
Granada.....	6	2	6	3	7	2	»	3	2	1	3	2	37
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2
Oviedo.....	»	2	1	2	1	3	2	2	1	2	3	1	20
Palma.....	»	1	7	2	2	1	1	1	»	»	»	»	15
Pamplona.....	3	4	4	2	4	2	2	2	»	»	»	»	23
Sevilla.....	12	9	5	16	12	4	3	»	3	4	2	7	77
Valencia.....	1	2	1	3	1	»	»	»	»	»	3	1	12
Valladolid.....	2	2	»	»	1	4	3	»	»	2	2	2	18
Zaragoza.....	4	»	4	5	4	3	»	1	2	»	1	»	24
Alicante.....	3	»	1	4	6	4	»	3	»	»	»	2	23
Almería.....	3	»	3	1	3	»	»	»	»	1	»	»	11
Ávila.....	3	3	2	2	4	1	3	1	»	»	»	»	19
Badajoz.....	1	1	1	3	1	1	3	3	2	»	»	»	16
Bilbao.....	2	1	2	2	»	3	2	»	1	»	1	»	14
Cádiz.....	5	3	1	6	3	3	»	3	1	1	»	»	26
Castellón.....	1	1	»	»	2	»	4	1	»	»	»	»	9
Ciudad Real.....	3	»	4	2	4	1	1	»	»	1	1	»	17
Córdoba.....	3	2	4	5	5	»	5	»	2	»	»	»	26
Cuenca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Guadalajara.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Huelva.....	3	1	1	»	»	1	1	»	»	1	»	1	9
Huesca.....	2	»	4	»	5	»	»	»	»	»	»	»	11
Jaén.....	»	4	6	1	5	2	2	»	6	1	»	1	28
León.....	2	»	2	1	2	1	»	»	»	»	»	»	8
Lérida.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	»	»	3
Logroño.....	1	»	2	»	1	»	»	1	»	»	»	»	5
Lugo.....	»	2	1	»	»	2	5	»	»	»	1	»	11
Málaga.....	2	4	5	8	3	3	8	4	2	2	»	1	42
Murcia.....	2	2	4	»	4	2	2	»	»	»	»	»	16
Orense.....	1	»	1	1	1	1	1	3	»	»	»	1	10
Palencia.....	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Pontevedra.....	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	4
Salamanca.....	»	»	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	4
San Sebastián.....	2	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	3	1	5	»	4	2	2	1	3	1	1	3	26
Segovia.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Soria.....	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3
Tarragona.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Teruel.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2
Toledo.....	1	2	1	6	5	2	2	3	»	1	2	»	25
Vitoria.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1
Zamora.....	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	3
TOTALES.....	83	66	88	82	107	71	66	36	30	21	32	31	713

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUMEN de todos los asuntos, sin distinción de trámite, despachados por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

AUDIENCIAS	DICTÁMENES PENALES EMITIDOS POR				DICTÁMENES CIVILES EMITIDOS POR				JUICIOS CRIMINALES A QUE HAN ASISTIDO				JUICIOS DE DIVORCIO A QUE HAN ASISTIDO				ASUNTOS GUBERNATIVOS DESPACHADOS POR								
	El Fiscal.....	El Teniente Fiscal.....	Los Abogados Fiscales.....	Los Aspirantes.	TOTAL	El Fiscal.....	El Teniente Fiscal.....	Los Abogados Fiscales.....	Los Aspirantes.	TOTAL	El Fiscal.....	El Teniente Fiscal.....	Los Abogados Fiscales.....	Los Aspirantes.	TOTAL	El Fiscal.....	El Teniente Fiscal.....	Los Abogados Fiscales.....	Los Aspirantes.	TOTAL					
Madrid.....	1.123	844	16.301	»	18.268	»	432	466	»	898	»	221	1.813	»	2.034	»	134	94	»	228	796	112	488	»	1.396
Barcelona.....	65	14	9.913	»	9.992	115	1.146	478	»	1.739	»	1	1.102	»	1.103	»	36	48	»	84	18	249	»	»	267
Albacete.....	186	1.131	367	»	1.684	»	47	»	»	47	41	205	20	»	266	1	10	»	»	11	37	124	»	»	161
Burgos.....	626	669	922	»	2.217	5	62	45	»	112	19	80	126	»	225	»	5	»	»	5	106	41	6	»	153
Cáceres.....	1.506	1.424	1.849	21	4.800	»	141	»	»	141	»	91	387	11	489	»	8	»	»	8	3	334	»	»	337
Coruña.....	560	126	320	»	1.006	81	3	»	»	84	141	129	370	»	640	13	11	14	»	38	256	21	»	»	277
Granada.....	593	1.153	4.044	»	5.790	91	17	2	»	110	40	99	557	»	696	11	2	1	»	14	404	92	»	»	496
Las Palmas.....	693	726	»	»	1.419	185	15	»	»	200	13	189	5	»	207	»	11	»	»	11	59	12	»	»	71
Oviedo.....	624	2.496	1.670	»	4.790	17	38	3	»	58	96	219	202	»	517	21	11	17	»	49	19	19	1	»	39
Palma.....	756	903	»	»	1.659	74	53	»	»	127	121	143	»	»	264	21	25	»	»	46	69	17	»	»	86
Pamplona.....	1.698	975	»	»	2.673	86	6	»	»	92	78	270	»	»	348	6	3	»	»	9	82	6	»	»	88
Sevilla.....	433	597	7.897	»	8.927	122	11	7	»	140	31	22	1.210	»	1.263	12	4	6	»	22	402	48	5	»	455
Valencia.....	1.333	803	5.133	67	7.336	35	46	69	»	150	5	185	817	17	1.024	»	59	22	»	81	238	2	2	»	242
Valladolid.....	285	1.242	1.356	»	2.883	2	72	7	»	81	5	131	129	»	265	»	13	2	»	15	5	78	36	»	119
Zaragoza.....	773	1.464	2.983	»	5.220	36	45	2	»	83	23	161	373	»	557	1	11	3	»	15	76	18	1	»	95
Alicante.....	1.732	981	1.015	»	3.728	42	22	23	»	87	128	198	238	»	564	14	9	7	»	30	257	12	»	»	269
Almería.....	553	684	856	46	2.139	11	1	3	»	15	41	81	126	8	256	3	4	4	»	11	17	2	»	»	19
Ávila.....	764	841	»	»	1.605	28	14	»	»	42	108	87	»	»	195	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»
Badajoz.....	2.000	1.429	1.891	»	5.320	29	12	»	»	41	322	244	255	»	821	5	5	2	»	12	123	10	4	»	137
Bilbao.....	1.195	1.100	2.606	»	4.901	23	22	39	»	84	73	136	506	»	715	8	12	27	»	47	29	»	»	»	29
Cádiz.....	1.382	1.254	2.828	»	5.464	1	»	3	»	4	38	134	504	»	676	2	6	3	»	11	10	1	2	»	13
Castellón.....	1.312	633	»	»	1.945	61	12	»	»	73	92	88	»	»	180	12	10	»	»	22	8	9	»	»	17
Ciudad Real.....	1.004	1.302	1.827	»	4.133	14	65	13	»	92	130	208	227	»	565	2	2	4	»	8	66	14	19	»	99
Córdoba.....	1.294	1.604	3.476	»	6.374	33	28	53	»	114	97	156	508	»	761	5	7	17	»	29	»	»	»	»	»
Cuenca.....	1.167	335	»	»	1.502	21	3	»	»	24	107	83	»	»	190	4	1	»	»	5	159	12	»	»	171
Gerona.....	935	70	»	»	1.005	72	»	»	»	72	59	»	»	»	59	20	»	»	»	20	14	»	»	»	14
Guadalajara.....	693	862	»	»	1.555	17	13	»	»	30	48	49	»	»	97	1	1	»	»	2	34	8	»	»	42
Huelva.....	688	1.350	1.241	»	3.279	58	7	2	»	67	215	199	162	»	576	10	4	»	»	14	71	14	»	»	85
Huesca.....	969	525	»	»	1.494	25	13	»	»	38	66	37	»	»	103	9	»	»	»	9	30	4	»	»	34
Jaén.....	407	148	1.653	»	2.208	»	»	19	27	46	39	40	599	»	678	»	2	4	»	6	69	12	8	»	89
León.....	617	1.490	695	»	2.802	20	38	11	»	69	49	160	96	»	305	3	4	3	»	10	9	7	2	»	18
Lérida.....	786	784	»	»	1.570	8	5	»	»	13	77	90	»	»	167	3	4	»	»	7	38	4	»	»	42
Logroño.....	572	1.514	»	»	2.086	41	84	»	»	125	40	136	»	»	176	1	12	»	»	13	28	33	»	»	61
Lugo.....	1.249	663	596	»	2.508	2	18	31	»	51	147	89	89	»	325	5	3	1	»	9	28	2	3	»	33
Málaga.....	1.040	1.762	2.925	»	5.727	62	6	»	»	68	55	144	420	»	619	22	3	16	»	41	20	3	»	»	23
Murcia.....	1.055	808	2.038	122	4.023	4	2	2	»	8	114	144	359	23	640	2	9	12	»	23	3	2	»	»	5
Orense.....	976	960	863	»	2.799	14	4	1	»	19	101	99	95	»	295	6	5	3	»	14	28	6	»	»	34
Palencia.....	850	770	»	»	1.620	40	17	»	»	57	83	104	»	»	187	2	4	»	»	6	35	10	»	»	45
Pontevedra.....	1.359	1.236	451	»	3.046	»	46	32	»	78	»	334	168	»	502	»	20	11	»	31	33	»	»	»	33
Salamanca.....	997	746	516	»	2.259	73	9	»	»	82	66	88	115	»	269	4	»	»	»	4	32	4	»	»	36
San Sebastián.....	859	1.473	»	»	2.332	38	119	»	»	157	173	38	»	»	211	7	14	»	»	21	27	2	»	»	29
Sta. Cruz de Tenerife	975	1.042	»	»	2.017	101	42	»	»	143	98	190	»	»	288	9	19	»	»	28	10	9	»	»	19
Santander.....	681	893	1.102	»	2.676	160	31	14	»	205	36	82	159	»	277	9	10	14	»	33	16	1	»	»	17
Segovia.....	530	317	»	»	847	48	33	»	»	81	45	40	»	»	85	»	»	»	»	»	18	11	»	»	29
Soria.....	355	424	»	26	805	24	13	»	1	38	43	37	»	»	80	3	»	»	»	3	4	3	»	»	7
Tarragona.....	1.404	158	»	»	1.562	110	5	»	»	115	129	29	»	»	158	37	»	»	»	37	3	»	»	»	3
Teruel.....	836	329	»	»	1.165	26	7	»	»	33	111	40	»	»	151	5	»	»	»	5	9	»	»	»	9
Toledo.....	1.238	973	672	»	2.883	34	12	»	»	46	76	252	206	»	534	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Vitoria.....	548	516	»	»	1.064	42	15	»	»	57	43	60	»	»	103	»	1	»	»	1	6	2	»	»	8
Zamora.....	970	819	»	»	1.789	45	28	»	»	73	81	68	»	»	149	2	»	»	»	2	27	11	»	»	38
TOTALES.....	45.246	45.362	80.006	282	170.896	2.176	2.880	1.325	28	6.409	3.743	6.110	11.943	59	21.855	305	514	335	»	1.154	3.831	1.381	577	»	5.789

# FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.<sup>o</sup> de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	PROVINCIAS	Competencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO			TOTAL de asuntos despachados en las provincias.	TOTAL de asuntos despachados en los territorios de las Audiencias.
			Con relación a las personas.	Con relación a las cosas.	Con relación a las personas.	Con relación a las cosas.	Fiscales municipales Letrados.	Delegados representantes del Ministerio fiscal.	Fiscal de la Audiencia o sus auxiliares.		
Madrid	Madrid.....	94	136	29	315	129	213	128	362	703	1.407
	Avila.....	2	48	12	58	24	»	109	35	144	
	Guadalajara.....	1	40	14	19	9	9	30	44	83	
	Segovia.....	1	15	3	91	19	»	60	69	129	
	Toledo.....	10	96	10	147	85	»	303	45	348	
Barcelona	Barcelona.....	58	1.287	153	239	128	427	731	707	1.865	2.917
	Gerona.....	8	236	25	26	47	»	256	86	342	
	Lérida.....	9	181	»	53	32	142	131	2	275	
	Tarragona.....	15	206	25	118	71	80	240	115	435	
Albacete	Albacete.....	7	48	61	57	30	5	113	85	203	1.451
	Ciudad Real.....	1	278	16	99	42	»	343	93	436	
	Cuenca.....	6	34	17	32	19	»	88	20	108	
Burgos	Murcia.....	15	314	10	255	110	154	542	8	704	1.257
	Burgos.....	9	43	9	51	41	»	74	79	153	
	Alava.....	1	44	»	4	2	»	»	51	51	
	Logroño.....	4	86	8	68	14	»	56	124	180	
	Santander.....	11	123	52	80	62	80	109	139	328	
Cáceres	Soria.....	3	14	2	28	4	»	19	32	51	929
	Vizcaya.....	11	170	6	209	98	259	155	80	494	
	Cáceres.....	5	158	24	55	63	»	234	71	305	
Coruña	Badajoz.....	5	412	8	63	136	»	584	40	624	1.302
	Coruña.....	16	243	16	171	76	75	421	26	522	
	Lugo.....	4	106	27	75	31	»	196	47	243	
	Orense.....	3	65	14	51	71	40	159	5	204	
Granada	Pontevedra.....	11	106	40	121	55	110	166	57	333	1.534
	Granada.....	11	238	29	123	21	102	259	61	422	
	Almería.....	5	81	5	91	22	»	157	47	204	
Las Palmas	Jaén.....	4	174	56	196	60	90	381	19	490	499
	Málaga.....	14	205	73	55	71	93	121	204	418	
	Las Palmas.....	4	39	6	89	67	»	»	205	205	
Oviedo	Sta. Cruz de Tenerife.....	10	127	33	66	58	»	141	153	294	991
	Oviedo.....	16	471	69	243	192	122	861	8	991	
Palma	Baleares.....	10	338	18	128	119	350	220	43	613	613
Pamplona	Navarra.....	5	149	3	45	27	102	107	20	229	386
	Guipúzcoa.....	1	55	»	87	14	»	»	157	157	
Sevilla	Sevilla.....	11	296	76	136	61	182	325	73	580	1.796
	Cádiz.....	10	232	29	169	101	181	351	9	541	
	Córdoba.....	12	197	39	170	58	65	325	86	476	
	Huelva.....	6	104	15	55	19	8	179	12	199	
Valencia	Valencia.....	60	1.360	218	505	270	1.135	1.117	161	2.413	3.524
	Alicante.....	17	239	52	211	109	204	380	44	628	
	Castellón.....	6	304	13	98	62	94	350	39	483	
Valladolid	Valladolid.....	22	61	48	79	51	50	143	68	261	865
	León.....	4	2	»	40	23	»	»	69	69	
	Palencia.....	4	67	19	40	20	»	93	57	150	
	Salamanca.....	4	62	1	111	28	48	85	73	206	
	Zamora.....	5	98	7	34	35	37	69	73	179	
Zaragoza	Zaragoza.....	11	343	62	95	103	5	497	112	614	830
	Huesca.....	8	100	27	17	31	12	122	49	183	
	Teruel.....	»	»	15	»	18	»	»	33	33	
TOTALES.....		570	9.731	1.594	5.368	3.038	4.474	11.530	4.297	20.301	

# FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Asuntos civiles tramitados en las Audiencias territoriales en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Com-petencias.	JURISDICCIÓN CONTENCIOSA		JURISDICCIÓN VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTAL de asuntos despachados.
		Con rela-ción a las personas.	Con rela-ción a las cosas.	Con rela-ción a las personas.	Con rela-ción a las cosas.	Fiscal.	Teniente fiscal.	Abogados fiscales.	Aspirantes.	
Madrid.....	58	43	37	178	107	»	64	359	»	423
Barcelona.....	37	212	24	5	99	»	243	134	»	377
Albacete.. ..	22	47	»	»	1	1	69	»	»	70
Burgos.....	17	2	3	4	4	3	23	4	»	30
Cáceres.....	19	15	6	»	»	»	40	»	»	40
Coruña.....	16	63	9	18	11	71	32	14	»	117
Granada.....	17	34	1	»	»	46	5	1	»	52
Las Palmas.....	2	22	»	»	»	24	»	»	»	24
Oviedo.....	11	85	10	7	2	76	32	7	»	115
Palma.....	5	58	»	»	»	20	43	»	»	63
Pamplona.....	3	10	1	2	1	14	3	»	»	17
Sevilla.....	28	50	10	1	»	78	5	6	»	89
Valencia.....	51	68	18	9	3	35	46	68	»	149
Valladolid.....	30	47	4	»	»	2	72	7	»	81
Zaragoza.....	23	23	»	»	»	21	14	11	»	46
<b>TOTALES.....</b>	<b>339</b>	<b>779</b>	<b>123</b>	<b>224</b>	<b>228</b>	<b>391</b>	<b>691</b>	<b>611</b>	<b>»</b>	<b>1.693</b>

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUMEN de los asuntos criminales despachados por esta Fiscalía, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS	
	Procedimientos atribuidos al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia.	12	
Sala segunda de lo Criminal.....	Recursos de casación por infracción de ley, preparados por los Fiscales.....	Interpuestos .....	32
		Desistidos .....	35
	Recursos de casación por quebrantamiento de forma, interpuestos por los Fiscales....	Sostenidos ....	7
		Desistidos .....	»
	Recursos de revisión.....	Interpuestos por las partes.....	94
		Idem por el Fiscal.....	»
	Recursos de súplica.....	Interpuestos por las partes.....	»
		Idem por el Fiscal.....	»
	Recursos de casación, interpuestos por las partes: acordado en Junta de Fiscalía, respecto de ellos.....	Apoyarlos total o parcialmente.....	47
		Impugnarlos totalmente o en parte.....	332
		Formular o apoyar adhesión.....	»
		Combatirlos en la admisión.....	58
		Recursos de casación admitidos de derecho en beneficio de los reos .....	4
		Idem íd. interpuestos íd. íd. ....	7
	Idem íd. desestimados por tres Letrados.....	Interpuestos en beneficio de los reos.....	»
		Despachados con la nota «Visto».....	530
	Recursos de queja.....	Con dictamen de procedentes.....	2
		Idem de improcedentes.....	15
		Competencias.....	35
Expedientes de indulto.....	Informados favorablemente.....	93	
	Idem desfavorablemente.....	505	
	Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo.	562	
	Dictámenes de tasación de costas.....	98	
	Idem varios .....	58	
	<i>Total</i> .....	2.527	
Sala sexta, Militar.	Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala Militar del Tribunal Supremo.....	25	
	Cuestiones de competencia.....	30	
	Expedientes de indulto.....	Despachados favorablemente.....	20
		Idem desfavorablemente.....	32
	Idem de amnistía .....	15	
	Idem de revisión..	Interpuestos por las partes.....	25
		Idem por el Fiscal .....	5
	Recursos de queja.....	Con dictamen de procedentes .....	8
		Idem de improcedentes. ....	12
	Idem de súplica.....	Interpuestos por las partes.....	6
		Idem por el Fiscal.....	2
		Idem de alzada contra las resoluciones de las Autoridades judiciales.....	105
		Dictámenes varios.....	81
	Despacho de testimonios enviados con arreglo al art. 28 del Código de Justicia Militar..	4.236	
	<i>Total</i> .....	4.602	
	<b>TOTAL GENERAL DE ASUNTOS.....</b>	<b>7.129</b>	

## FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materias civil, contenciosa y social desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NÚMERO DE ASUNTOS	
Civil. Sala primera.....	Recursos de casación preparados por el Fiscal.....	Desistidos .....	5
		Interpuestos .....	6
	Recursos de casación interpuestos por las partes.....	Despachados con la nota de «Vistos» .....	95
		Idem id. de «Visto» (1).....	19
		Combatidos en la admisión .....	27
		Con dictamen de improcedentes .....	89
		Idem de procedentes.....	49
		Idem de nulidad de actuación.....	3
		Idem absteniéndose.....	»
	Recursos de audiencia en Justicia.....	Idem de queja.....	»
		Idem de revisión en divorcios .....	»
	Idem de revisión en divorcios .....	Interpuestos por el Fiscal.....	2
		Idem por las partes.....	180
	Cuestiones de competencia.....		185
	Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras .....		6
Demandas de responsabilidad civil.....		»	
Dictámenes de tasación de costas .....		43	
Intervenciones varias .....		131	
	<i>Total</i> .....	840	
Contencioso. Salas tercera y cuarta.	Recursos de apelación.....	667	
	Idem de revisión.....	1	
	Idem de queja interpuestos por el Fiscal .....	3	
	Demandas de todas clases.....	Contestaciones .....	616
		Incidentes.....	661
		Excepciones.....	2
Demandas interpuestas en nombre de la Administración general del Estado.....		6	
	<i>Total</i> .....	1.953	
Social. Sala quinta.....	Recursos preparados por el Fiscal.....	Desistidos .....	»
		Interpuestos .....	»
	Recursos interpuestos por las partes .....	«Vistos» .....	31
		«Visto» (1).....	102
	Recursos interpuestos por las partes .....	Combatidos en la admisión.....	»
		Con dictamen de improcedentes.....	265
		Idem de procedentes.....	115
		Idem absteniéndose.....	21
		Nulidad de actuaciones.....	16
	Reproducción de ídem.....	»	
Recursos de revisión interpuestos por las partes.....		140	
Competencias.....		80	
	<i>Total</i> .....	800	
<b>TOTAL GENERAL DE ASUNTOS.....</b>		<b>3.593</b>	

(1) Llevan nota de *vistos* los dictámenes en que el Fiscal no se opone a la admisión del recurso, y nota de *visto* los dictámenes en que el Fiscal no halle méritos para interponer recurso, después que no lo han creído procedente tres Letrados.

# FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESUMEN de los asuntos gubernativos en que ha intervenido la Fiscalía desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	Funcionarios que los han despachado.				TOTALES
	El Fiscal.	El Teniente fiscal.	Inspector fiscal.	Abogados fiscales.	
Informes emitidos en expedientes de la Sala de Gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Judicial .....	10	144	58	3	215
Consultas a los efectos del art. 644 de la ley de Enjuiciamiento criminal.....	8	»	»	»	8
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias ...	3	»	»	»	3
Causas reclamadas a los efectos del art. 838, núm. 15, de la ley Orgánica del Poder Judicial.....	5	»	»	»	5
Comunicaciones registradas .....	2.788	»	»	»	2.788
Salida .....	846	»	»	»	846
Denuncias .....	22	»	»	»	22
Consultas de los Fiscales.....	7	»	»	»	7
Juntas celebradas con los señores Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal.	39	46	8	2	95

# FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

*Estado de juicios tramitados ante el Tribunal de urgencia de dicha Audiencia, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.*

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de Enero de 1935.	Incoados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.	TOTAL	Terminados por extinción de la acción.	Terminados por sobreseimiento.	Terminados por absolución.	Terminados por condena.	Inhibidos.	Pendientes en 31 de Diciembre de 1935.
Madrid .....	35	724	759	»	98	124	495	»	42
Barcelona .....	18	339	357	16	108	65	157	»	11
Albacete .....	1	64	65	2	26	1	35	»	1
Burgos .....	9	135	144	»	59	10	69	»	6
Cáceres .....	»	144	144	»	14	18	112	»	»
Coruña .....	23	371	394	»	210	7	130	42	5
Granada .....	14	408	422	1	117	37	224	20	23
Las Palmas .....	2	75	77	»	32	3	33	1	8
Oviedo .....	27	434	461	1	165	58	177	31	29
Palma .....	»	95	95	»	23	19	53	»	»
Pamplona .....	28	221	249	»	81	36	117	11	4
Sevilla .....	21	343	364	»	107	56	189	1	11
Valencia .....	16	375	391	»	185	33	138	»	35
Valladolid .....	»	159	159	»	94	14	51	»	»
Zaragoza .....	3	209	212	»	94	20	70	4	24
Alicante .....	18	136	154	3	»	19	109	»	23
Almería .....	6	194	200	»	39	8	51	98	4
Avila .....	»	126	126	»	75	11	40	»	»
Badajoz .....	82	270	352	2	115	18	183	30	4
Bilbao .....	10	208	218	»	25	22	167	»	4
Cádiz .....	12	124	136	»	»	7	122	»	7
Castellón .....	5	85	90	»	42	6	35	5	2
Ciudad Real .....	»	175	175	»	60	29	86	»	»
Córdoba .....	12	312	324	2	161	7	144	»	10
Cuenca .....	3	66	69	»	»	20	46	»	3
Gerona .....	4	44	48	3	18	3	14	»	10
Guadalajara .....	»	38	38	»	7	2	29	»	»
Huelva .....	7	137	144	»	13	26	99	1	5
Huesca .....	2	67	69	»	32	4	28	3	2
Jaén .....	49	416	465	»	78	27	298	5	47
León .....	11	240	251	»	93	30	121	3	4
Lérida .....	»	84	84	1	50	4	26	»	3
Logroño .....	17	112	129	»	64	16	46	2	1
Lugo .....	17	165	182	1	97	9	55	2	18
Málaga .....	165	983	1.148	8	336	112	368	14	310
Murcia .....	12	339	351	»	142	25	184	»	»
Orense .....	11	232	243	»	122	18	94	»	9
Palencia .....	1	96	97	1	17	13	62	4	»
Pontevedra .....	6	334	340	5	199	27	88	17	4
Salamanca .....	3	174	177	»	75	23	65	11	3
San Sebastián .....	68	152	220	»	43	3	115	2	57
Santa Cruz de Tenerife .....	29	205	234	»	97	41	68	»	28
Santander .....	1	103	104	»	48	12	40	4	»
Segovia .....	6	31	37	»	11	2	19	5	»
Soria .....	4	56	60	1	25	4	26	»	4
Tarragona .....	6	112	118	11	46	11	38	5	7
Teruel .....	»	110	110	1	28	6	62	»	13
Toledo .....	56	173	229	6	22	19	159	4	19
Vitoria .....	5	35	40	»	6	4	21	6	3
Zamora .....	10	87	97	»	53	4	24	16	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>836</b>	<b>10.317</b>	<b>11.153</b>	<b>65</b>	<b>3.663</b>	<b>1.093</b>	<b>5.182</b>	<b>347</b>	<b>803</b>

## FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Procedimientos incoados en virtud de la ley de Vagos y maleantes, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de Enero de 1935.	Incoados desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1935.	TOTAL	Procesos por el art. 2.º de la ley.		Procesos por el art. 3.º de la ley.		Inhibidos.	Pendientes en 31 de Diciembre de 1935.
				TERMINADOS		TERMINADOS			
				Con absolución.	Con condena.	Con absolución	Con condena.		
Madrid .....	44	520	564	120	395	5	8	15	21
Barcelona .....	138	1.114	1.252	564	542	»	3	»	143
Albacete .....	»	29	29	11	11	1	4	»	2
Burgos .....	3	3	6	»	»	3	2	»	1
Cáceres .....	»	2	2	2	»	»	»	»	»
Coruña .....	23	30	53	9	5	5	27	»	7
Granada .....	5	40	45	20	17	»	1	»	7
Las Palmas .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo .....	»	66	66	47	13	»	2	1	3
Palma .....	»	5	5	»	3	»	2	»	»
Pamplona .....	6	11	17	9	1	»	»	»	7
Sevilla .....	4	29	33	8	16	»	2	1	6
Valencia .....	8	208	216	82	63	»	»	16	55
Valladolid .....	2	7	9	4	2	»	2	»	1
Zaragoza .....	25	60	85	52	16	»	6	3	8
Alicante .....	2	63	65	22	29	8	3	3	»
Almería .....	»	18	20	6	5	»	4	1	4
Avila .....	»	5	5	4	1	»	»	»	»
Badajoz .....	6	48	54	40	9	»	»	»	5
Bilbao .....	4	11	15	5	6	»	1	»	3
Cádiz .....	3	44	47	10	7	4	21	»	5
Castellón .....	»	2	2	»	1	»	1	»	»
Ciudad Real .....	»	11	11	6	4	»	»	»	1
Córdoba .....	2	36	38	14	19	1	4	»	»
Cuenca .....	»	2	2	»	»	»	2	»	»
Gerona .....	7	48	55	33	18	»	»	»	4
Guadalajara .....	»	4	4	»	2	»	2	»	»
Huelva .....	2	52	54	7	28	9	8	»	2
Huesca .....	»	9	9	5	4	»	»	»	»
Jaén .....	1	12	13	7	4	1	»	»	1
León .....	7	25	32	9	20	»	»	»	3
Lérida .....	»	9	9	6	3	»	»	»	»
Logroño .....	»	1	1	1	»	»	»	»	»
Lugo .....	7	103	110	87	18	»	»	»	5
Málaga .....	20	25	45	3	18	2	14	»	8
Murcia .....	5	140	145	75	52	2	3	3	10
Orense .....	7	52	59	39	7	»	»	9	4
Palencia .....	»	26	26	1	2	3	7	2	11
Pontevedra .....	8	104	112	45	46	2	13	»	6
Salamanca .....	3	18	21	2	7	2	7	»	3
San Sebastián .....	»	19	19	1	8	1	1	2	6
Santa Cruz de Tenerife .....	»	1	1	»	»	»	»	»	1
Santander .....	4	10	14	2	8	»	2	1	1
Segovia .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona .....	»	59	59	21	32	4	2	»	»
Teruel .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo .....	»	3	3	»	2	»	»	1	»
Vitoria .....	»	9	9	5	3	»	»	»	1
Zamora .....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES .....</b>	<b>348</b>	<b>3.092</b>	<b>3.440</b>	<b>1.384</b>	<b>1.446</b>	<b>53</b>	<b>154</b>	<b>58</b>	<b>345</b>

# INDICE



# A P É N D I C E S

Págs.

## APENDICE PRIMERO

*Resumen de las Memorias de los señores Fiscales de las Audiencias del territorio nacional, elevadas a esta Fiscalía en cumplimiento de los preceptos correspondientes del Estatuto del Ministerio Fiscal y de su Reglamento.*

Albacete .....	5
Badajoz .....	5
Burgos .....	7
Córdoba .....	10
Gerona .....	10
Granada .....	11
Huelva .....	13
Las Palmas .....	14
León .....	16
Lugo .....	17
Madrid .....	18
Orense .....	20
Oviedo .....	21
Palma de Mallorca .....	23
San Sebastián .....	24
Tarragona .....	25
Valencia .....	26
Zamora .....	28
Zaragoza .....	30

## APENDICE SEGUNDO

*Extractos de las Memorias de los Fiscales de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.*

Memorias de los Fiscales de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo .....	33
Alava .....	33
Albacete .....	33
Alicante .....	34
Badajoz .....	34
Barcelona .....	35
Burgos .....	35

Cáceres .....	36
Castellón : .....	36
Ciudad Real .....	37
Cuenca .....	38
Granada .....	39
Guadalajara .....	39
Guipúzcoa .....	39
Huesca .....	40
Jaén .....	40
León .....	41
Lérida .....	41
Murcia .....	42
Oviedo .....	42
Palencia .....	43
Pamplona .....	43
Santander .....	44
Segovia .....	44
Sevilla .....	44
Teruel .....	45
Toledo .....	45
Valencia .....	46
Vizcaya .....	47
Zaragoza .....	47

APENDICE TERCERO

*Circulares.*

Telegramas oficiales del Fiscal del Tribunal Supremo .....	51
Circulares del Fiscal del Tribunal Supremo .....	52

APENDICE CUARTO

*Estadística.*

Modelos .....	63
---------------	----